

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 106 · Viernes, 17 de junio de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

| | Precio |
|---|-------------|
| Suscripción anual | 90,00 euros |
| Suscripción semestral | 45,00 euros |
| Suscripción trimestral | 22,50 euros |
| Suscripción mensual | 7,50 euros |
| VENTA DE EJEMPLARES SUeltOS: | |
| Número del año actual | 0,60 euros |
| Número de años anteriores | 1,25 euros |
| INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por cada octavo de página. | |

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Administración y Talleres: Imprenta Provincial
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

- Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
- Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

| | |
|--|-------|
| Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— | 3.214 |
| Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— | 3.214 |
| — Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.— | 3.215 |

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

| | |
|---|-------|
| Área de Infraestructuras Municipales y Acción Territorial. Servicio Central de Cooperación con los Municipios.— | 3.215 |
| Servicio de Hacienda.— | 3.216 |

AYUNTAMIENTOS

| | |
|--|-------|
| Córdoba, Santaella, Villanueva de Córdoba, Fuente Obejuna, Cardeña, Fuente Palmera, Adamuz, Doña Mencía, Villafranca de Córdoba, Priego de Córdoba, Hornachuelos, Espiel, Benamejía, Baena, Puente Genil, Belalcázar y Carcabuey | 3.216 |
|--|-------|

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| | |
|---|-------|
| Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Granada. Secretaría de Gobierno.— | 3.234 |
| Juzgados.— Posadas, Montilla, Córdoba, Peñarroya-Pueblonuevo y Barcelona | 3.234 |

ANUNCIOS DE SUBASTA

| | |
|--------------------------------------|-------|
| Ayuntamientos.— Fuente Obejuna | 3.236 |
|--------------------------------------|-------|

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente COMISARÍA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR SEVILLA

Núm. 4.646
Expediente: AY0105/CO-4045
A N U N C I O

Ayuntamiento de Palma del Río, con D.N./C.I.F. P1404900A y domicilio social en Plaza de Andalucía, 1 de Palma del Río (Córdoba), solicita autorización para verter las aguas residuales e industriales procedentes del municipio al Río Guadalquivir por su margen izquierda.

Las características esenciales de la depuración son las siguientes:

Nota-Extracto

Datos Básicos:

| | Actual | Futura |
|--|-------------------------|---------------------------|
| Población Servida: | 19.300 hab. | 25.900 hab. |
| Población Equiv.: | 30.850 hab. | 37.450 hab. |
| Dotación: | 360 L/hab/día | 360 L/hab/día |
| Q diario: | 6.948 m ³ /d | 9.324 m ³ /día |
| Q mínimo: | 115 m ³ /h | 155 m ³ /h |
| Q medio: | 289 m ³ /h | 388 m ³ /h |
| Q punta biológico: | 434 m ³ /h | 582 m ³ /h |
| Q max. pretrat: | 1.003 m ³ /h | 1.554 m ³ /h |
| UTM: X 296.739- Y: 4.175.954- HUSO: 30 | | |
| VOANVE: 2.536.020 m ³ /año | | |

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realiza con el siguiente tipo de instalación:

Sistema de depuración:

Línea de Agua:

1.- Pretratamiento: Arqueta de entrada y By-Pass, Pozo de gruesos, Predesbaste, Bombeo de entrada.

2.- Tratamiento Primario: Desbaste de finos, desarenado, desengrasado, limitador de Q mediante By-Pass, reparto de Q.

3.- Tratamiento Secundario: Tratamiento biológico aerobio, desnitrificación en cámara anoxia, decantación secundaria (cámara circular), desinfección efluente (Cámara laberíntica), Medida de Q.

Línea de Fangos:

1.- Recirculación fangos activos. Destino: Biología del secundario, ayuda a la desnitrificación.

2.- Extracción de fangos secundarios en exceso.

3.- Espesamiento de lodos: Espesador de gravedad con accionamiento motorizado.

4.- Acondicionamiento de fangos espesados (previo deshidratación): Dosificación de polielectrolito.

5.- Deshidratación de fangos espesados y acondicionados: Alimentación mediante bombas de tornillo helicoidal, centrífuga decantadora.

6.- Transporte y almacenamiento de fangos deshidratados.

Otros procesos comunes:

1.- Desodorización de pretratamiento, espesamiento y deshidratación de fangos.

2.- Reutilización de agua depurada para agua de servicios.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones, vienen descritos en el Proyecto:

Título: Proyecto de construcción de la EDAR de Palma del Río (Córdoba). Fecha: 1 de julio de 2004.

Autor: Álvaro Candau Romero (I.I.). Javier Sánchez de Cueto Lorenzo (ICCP).

Lo que se hace público para general conocimiento, sometándose a información pública por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla, 4 de mayo de 2005.— El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 5.021

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. TC-0728/05

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

Peticionaria: María Sierra de Heredia y Albornoz.

Fecha registro: 03/03/2005 (Diario: 28/03/2005).

Objeto de la petición: Riego goteo olivar 18,67 Has. Usos domésticos consumo sin bebida.

Captación: Pozo-Sondeo en acuifero no clasificado.

Caudal solicitado: 3,73 l/seg.

Término municipal: Cabra (Córdoba).

Finca: La Esperanza.

Y de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 13 de mayo de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa Delegación Provincial CÓRDOBA

Núm. 4.456

Expediente: A.T.: 176/02

ASUNTO: Acta de puesta en servicio y autorización administrativa de transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica de alta tensión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, habiéndose cumplido los trámites establecidos en Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que desarrolla la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y de acuerdo con la Resolución de fecha 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de esta Consejería, esta Delegación Provincial, a la vista del documento de cesión para la transmisión de instalaciones de distribución de energía eléctrica y a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, RESUELVE:

Autorizar la puesta en servicio y la transmisión de la instalación que a continuación se describe, de la que era titular Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

A FAVOR DE:

Empresa distribuidora: Dielenor, S.L.

Domicilio social: C/ Cañuelo, número 6.

Emplazamiento de la instalación: Polígono Industrial UI-1.

Término municipal: Villanueva de Córdoba.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía polígono industrial.

Características Principales:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo nº 13 Línea circunvalación.

Final: Apoyo nº 14 Línea circunvalación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km.: 0,780.

Conductores: Al 3 (1 x 150 mm²).

Esta autorización no exime a su titular de la obtención de cualquier otra concesión o autorización que en la materia señalan las leyes vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 4 de mayo de 2005.— El Director General de Industria, Energía y Minas. El Delegado Provincial, p.d., Resolución de 23 de febrero de 2005, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 5.017

Información pública de autorización administrativa de instalación eléctrica

Referencia Expediente A.T. 151/05

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación de línea de subterránea tensión y centros de transformación, y cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Joaquín Gamero Alcaide y Otros, con domicilio social en C/ Fernán Gómez, número 2 en La Rambla (Córdoba).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polg. Ind. "Los Alfares", Ctra. La Rambla-Montilla, en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a polígono industrial.

d) Características principales: Línea subterránea de media tensión de 575 m. de longitud, 15 Kv. y conductor Al 3 (1x150 mm²). Dos centros de transformación tipo interior de 630 KVA cada uno.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, sita en Calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 6 de mayo de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 4.008

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Propuesta de Resolución" en materia de Sanidad Animal, expediente 313/2004, incoado a don Luis Jiménez Villareal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en calle Tomás de Aquino, sin número, 5.ª planta, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Don Luis Jiménez Villareal.

N.I.F.: 29.908.430-N.

Último domicilio: Calle Platero Lucas Valdés, 9.

Procedimiento: Sancionador en materia de Sanidad Animal.

Acto administrativo: Propuesta de Resolución.

Número de expediente: 313/2004

Córdoba, 11 de abril de 2005.— La Delegada Provincial, María del Mar Giménez Guerrero.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central

Núm. 5.212

A N U N C I O

Por acuerdo de Pleno de esta Diputación de fecha 18 de mayo de 2005, se adoptó acuerdo de aprobación de la Ordenanza Específica para la Regulación de Subvenciones en los proyectos Pyma: Pymes por el Medio Ambiente, en régimen de concurrencia competitiva.

Lo que se hace público en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a efectos de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Córdoba, a 30 de mayo de 2005.— El Presidnete, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 5.476

A N U N C I O

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones a municipios de la provincia con aldeas y diseminados (Plan de Aldeas).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarenta y nueve de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la citada Ordenanza se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del artículo citado, en el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de 15 de junio arriba mencionado.

Córdoba, 16 de junio de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL

Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 5.483

A N U N C I O

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia para el mantenimiento y funcionamiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la citada Ordenanza se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del artículo citado, en el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de 15 de junio arriba mencionado.

Córdoba, 16 de junio de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y ACCIÓN TERRITORIAL
Servicio Central de Cooperación con los Municipios
 Núm. 5.484

A N U N C I O

El Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2005, aprobó inicialmente la Ordenanza Específica para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Provincia en materia de Medio Ambiente en régimen de concurrencia competitiva.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la citada Ordenanza se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Con arreglo a lo dispuesto en el último inciso del artículo citado, en el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de 15 de junio arriba mencionado.

Córdoba, 16 de junio de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 5.475

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio actual, conoció y dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2003, redactada conforme a las Reglas 408 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, que incluye la de la propia Diputación, la del Patronato Provincial de Turismo, la del Patronato Provincial de Servicios Sociales, la de la Fundación Provincial de Artes Plásticas "Rafael Botí", Instituto de Cooperación con la Hacienda Local y las de las Sociedades Mercantiles de EPRINSA, EPREMASA, EMPROACSA y PROVICOSA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos doce punto tres del Real Decreto Legislativo dos de dos mil cuatro, de cinco de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Córdoba, 14 de junio de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Área de Gestión
Sección de Autorizaciones y Sanciones
Unidad de Multas
 Núm. 3.618

Por el presente, se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.2 del Real Decreto número 320/1994, de 25 de febrero, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se comunica a todas las personas interesadas que en la siguiente relación se reseñan, denunciadas en expedientes incoados por este Excelentísimo Ayuntamiento, Área de Gestión, por infracciones a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles (caso de denuncia) ó 2 meses (supuesto de sanción), puedan ejercitar ante este Excelentísimo Ayuntamiento o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, respectivamente, las acciones legales que estimen oportunas en defensa de sus derechos.

La relación a que se hace referencia comienza con don Rafael Albalá Aguilar (expediente n.º 2004043664) y termina con don Aquilino Vázquez Encarnación (expediente n.º 2005001226), constando de una hoja en total.

| RELACION DE NOTIFICACIONES | | REF. 015/05 |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------|
| DNI/NIF | CONTRIBUYENTE | REFERENCIA IMPORTE |
| 029800541 | ALBALA AGUILAR RAFAEL | 2004043664 96,00 |
| 004152205 | ARRIERO ENCINAS LUIS | 2004022360 96,00 |
| 030955417 | BERENGENA COLLANTES ANA MARIA | 2004023421 96,00 |
| 080143809 | CABEZAS PEREZ ANTONIO JESUS | 2004042854 96,00 |
| 030401207 | CALERO GOMEZ TOMAS | 2005009165 301,00 |
| 029951218 | CAMACHO CARAVACA PEDRO | 2004037500 301,00 |
| 029951218 | CAMACHO CARAVACA PEDRO | 2004037566 96,00 |
| 029951218 | CAMACHO CARAVACA PEDRO | 2005002731 96,00 |
| 005920463 | CAMPOS LINARES JAVIER | 2004041472 96,00 |
| 030982094 | CARMONA LARA JATIVA | 2004025145 96,00 |
| 030486331 | CARMONA SERRANO JUAN RAFAEL | 2004040509 96,00 |
| 030046563 | CASTRO FERRER BARTOLOME | 2005005049 301,00 |
| 30968585M | ESPEJO MORENO JOSE MIGUEL | 2005003722 150,00 |
| 080111716 | ESTRADA AMO RAFAEL | 2004037517 96,00 |
| 075745604 | FABERO HINOJO LUIS | 2004038837 301,00 |
| 000531570 | FERNANDEZ PACHECO LARA RAHJIRI | 2004026692 96,00 |
| 047028356 | GALVEZ CALLEJA OSCAR | 2005002533 60,00 |
| 050956346 | GARCIA GOMEZ REMEDIOS | 2004018990 301,00 |
| B41635319 | GUARNICIONERIA SAYRA S.L. | 2004017820 301,00 |
| A08397135 | HFB AUTO RENTING S.A. | 2004041475 301,00 |
| 30790223P | HURTADO GALLEGO MARIA DEL MAR | 2004024550 96,00 |
| 30006782Q | HURTADO REDONDO MARCOS | 2004044918 96,00 |
| 048807836 | IRIZO CARRILLO MARIA CARMEN | 2004038740 301,00 |
| 041461560 | JIMENEZ ZAFRA JAVIER | 2005005297 200,00 |
| 025714855 | LAGIER FERNANDEZ FREIRE JOSE ANTONI | 2004039106 200,00 |
| 30428524F | LEON CORRAL FRANCISCO | 2004046627 200,00 |
| 030470943 | LUQUE GISBERT MARIA TERESA | 2005003886 60,00 |
| 052224323 | MARIN RODRIGUEZ FRANCISCO | 2004039422 96,00 |
| 023025058 | MARIN SANCHEZ GUSTAVO | 2004032489 301,00 |
| 023025058 | MARIN SANCHEZ GUSTAVO | 2005002399 75,00 |
| 020827869 | MENGUAL CUQUERUELLA SERGIO | 2004036181 301,00 |
| B96517057 | MILANCON S.L. | 2004032503 301,00 |
| B14104897 | MONTAJES INDUSTRIAL.A.ESCRIBANO S.A | 2004027382 96,00 |
| 030942907 | MORALES GARCIA JUAN | 2004037516 301,00 |
| 30530462D | MORALES MAYOR PEDRO | 2004033502 301,00 |
| 030497739 | NADALES SANCHEZ ANTONIO MIGUEL | 2004046179 96,00 |
| 030787464 | NAVARRO VARO MIGUEL | 2004040518 96,00 |
| 15190682A | NAVARRO VILLEN FRANCISCO | 2004039982 96,00 |
| 027304464 | NOVAL ONRAITA AUREA DEL | 2004022965 301,00 |
| 30945290D | OUF CALERO NASSER JOSE | 2005005786 301,00 |
| 031728199 | PEREZ BAREA JORGE | 2004023547 380,00 |
| 030418974 | PLANTON REYES MANUEL | 2005002642 75,00 |
| 44980077N | POTRONY JOAN | 2004045053 96,00 |
| 031242684 | PRIETO GARCIA MILAGROSA | 2004046016 96,00 |
| 045737274 | PRIMO REINA NORBERTO | 2004037525 96,00 |
| 030520322 | RAILLO LEON MARIA ISABEL | 2004044334 380,00 |
| 075461197 | REINA CARRASCO Mª DEL CARMEN | 2004021258 301,00 |
| 030546185 | RODRIGUEZ CAÑIZARES ISABEL | 2004038841 301,00 |
| 30520091B | RUANO GORDILLO MARIA JOSE | 2005003261 96,00 |
| 52351632K | SANCHEZ ESTROPEL ANGEL | 2004027091 96,00 |
| 053273933 | SEGOVIA LOPEZ SERGIO | 2004014996 380,00 |
| 024839669 | SOLA NAVAS ALFONSO | 2004022340 96,00 |
| 30418001H | SUAREZ AREVALO ANTONIO | 2004041029 96,00 |
| 047615657 | TELLEZ TORRES MANUEL | 2004045721 96,00 |
| 034033544 | VAZQUEZ ENCARNACION AQUILINO | 2005001226 450,00 |

Córdoba, once de abril de dos mil cinco.— El Teniente Alcalde de Personal, Movilidad, Seguridad y Gestión, José Antonio Cabanillas Delgado.

Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
 Núm. 5.218

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por doña Encarnación Páez Torres, don Gaspar Quintana Jiménez, don Gaspar Jesús Quintana Páez, doña Lucía María Jurado Hernández, don Miguel Granados Fernández y doña María Dolores Granados Fernández, en los términos que se contienen en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

SEGUNDO.- Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial N-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, promovido por la Junta de Comprensión, requiriendo a ésta para que antes de la publicación del documento, presente un Texto Refundido donde subsane las observaciones contenidas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución.

TERCERO.- Declarar como titularidad dudosa la franja de terreno de la calle Madres Escolapias incluidas en el SGV SUP-5 (672 m²), instándose a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (en calidad de Administración titular) a llevar a cabo las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes si considera que el destino urbanístico de éstos es distinto del fin a que están afectados.

CUARTO.- Declarar igualmente como titularidad dudosa los terrenos del Plan Parcial y del SGV SUP-5 y SUP-6 cuya titularidad reclama la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en su escrito de 1 de abril de 2005, hasta tanto se resuelva por acuerdo o por resolución judicial.

QUINTO.- Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art 113.1 del mismo texto legal, una vez aprobadas las adhesiones de los nuevos propietarios e inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

SEXTO.- Incorporar al patrimonio municipal del suelo y afectar al uso previsto en el Plan los terrenos del Municipio, para lo cual se dará traslado a la Oficina de Patrimonio del Servicio de Economía de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

SÉPTIMO. - Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

OCTAVO.- Publicar el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1.093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1.c), 5ª L.O.U.A., una vez presentado el Texto Refundido en los términos requeridos por el Servicio de Planeamiento.

NOVENO.- Notificar la presente Resolución al promotor, a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a la Conferencia Hidrográfica del Guadalquivir y demás interesados en el expediente, significándoles que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN de carácter potestativo ante el mismo órgano que ha dictado la Resolución, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del acto, o RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de 2 meses a contar también desde el día siguiente al de notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos y artículos 8 y 46 de la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de 13 de julio, sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estimen procedente, bien entendido que si utilizan el Recurso de Reposición Potestativo no podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se haya resuelto expresamente aquél o se haya producido la desestimación presunta de Recurso de Reposición interpuesto, lo que producirá por el transcurso de un mes sin haber recibido notificación de la Resolución Expresa del mismo.

Córdoba, 6 de junio de 2005.— El Gerente, Antonio Jiménez Medina.

SANTAELLA

Núm. 3.679

Anuncio de información pública

Se hace saber que el Alcalde, en fecha 30 de marzo de 2005 resolvió admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Central Hortícola con emplazamiento en Paraje Pedernías (La Montiel), de este término municipal, promovido por Hortalizas del Genil, Sociedad Limitada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, abriéndose un plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que toda persona que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, estando la documentación a su disposición en las Oficinas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 9'00 y las 14'00 horas.

Santaella, 20 de abril de 2005.— El Alcalde, firma ilegible.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 4.208

A N U N C I O

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a exponer al público, por un período de 30 días, a efectos de reclamaciones, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales

Potencialmente Peligrosos, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 7 de abril de 2005.

Villanueva de Córdoba, 28 de abril de 2005.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.264

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde, con fecha 28 de los corrientes se ha dictado el siguiente

DECRETO

Examinado el Proyecto de Actuación promovido por Navaholguines S.L. para instalación en suelo no urbanizable de Explotación de Porcino para la Cría de Lechones, en el paraje "Navaholguines", Polígono 26, Parcelas 15 y 16, de este municipio.

Visto el informe emitido por el S.A.U. y considerando lo previsto en el art.º 43 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por medio del presente,

R E S U E L V O

PRIMERO.- Admitir a trámite el expediente de declaración de interés social y utilidad pública del Proyecto de Actuación para instalación de Explotación de Porcino para la Cría de Lechones en suelo no urbanizable, sito en el Paraje "Navaholguines", Polígono 26, Parcelas 15 y 16, de este municipio, a instancia de Navaholguines S.L., al concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el artº. 42 de la Ley 7/2002.

SEGUNDO.- Someter el Proyecto a información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por espacio de 20 días a fin de que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones y reparos pertinentes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios de terrenos colindantes con la actividad que se pretende instalar.

Lo que se hace publico para general conocimiento

Fuente Obejuna, veintiocho de abril de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

CARDEÑA

Núm. 4.557

A N U N C I O

Por El Puente de Animación Sociocultural, S.L., CIF B-41685520-R, con domicilio en la calle Ruiseñor, 7-A de Valencina de la Concepción, Sevilla, se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de Restauración, en la Aldea de El Cerezo, de este término municipal de Cardeña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto doscientos noventa y siete de mil novecientos noventa y cinco, de diecinueve de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se somete la actuación a información pública, por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cardeña, a 10 de mayo de 2005.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 5.036

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa para el Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y Aprobar Inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial Industrial PPU, presentada por Dª. Catalina Barragán Magdaleno, D. Rodrigo Barbudo Garijo, D. Bartolomé Muñoz Olmo, D. Miguel Redondo Cachinero y D. Andrés Redondo Cachinero, D. Antonio Vizuete Rodilla y Dª. Estrella Moreno Garrido, que representan más del 50% de la superficie de dicha Unidad de Ejecución.

SEGUNDO.- Someter a información pública el expediente por plazo de veinte días, publicándose anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación.

Cardeña a 30 de mayo de 2005.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA
UNIDAD URBANÍSTICA INTEGRADA DEL PLAN
PARCIAL INDUSTRIAL PPUÍ – CARDEÑA.**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación y ámbito.

1.- La Junta de Compensación cuya regulación se contiene en los presentes Estatutos se denomina «Junta de Compensación de la Unidad Urbanística Integrada PPUÍ» o, más abreviadamente «Junta de Compensación PPUÍ – CARDEÑA» en el término municipal de Cardeña (en adelante Junta de Compensación).

2.- El ámbito de actuación lo integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación de la Unidad Urbanística Integrada (UUI) PPUÍ en el término municipal de Cardeña, definida en el Plan Parcial aprobado definitivamente.

Artículo 2º.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta de Compensación se fijará en la escritura de constitución de ésta.

2.- El traslado del domicilio a otro lugar, requerirá el acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.- Naturaleza y Capacidad.

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, tendrá naturaleza administrativa, y gozará de personalidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Excmo. Ayuntamiento de CARDEÑA (en adelante el Ayuntamiento) en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4º.- Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización de la UUI del Sector Industrial PPUÍ de Cardeña y de todos los actos exigidos por el sistema de compensación de conformidad con sus Bases de actuación.

Artículo 5º.- Fines.

Son fines primordiales de la entidad para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

a) Impulsar la tramitación del Planeamiento y del Proyecto de Urbanización y sus modificaciones.

b) La ejecución de las obras de urbanización.

c) Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.

d) La cesión de los terrenos de uso público, así como la cesión de los terrenos ya urbanizados en que se localice el aprovechamiento correspondiente por exceder del susceptible de apropiación privada al Ayuntamiento.

e) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

f) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la vía de apremio o de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta de Compensación, en los supuestos que se contemplan en las Bases de actuación.

g) Aplicar el régimen de la reparcelación forzosa en los supuestos previstos en la legislación urbanística.

h) La incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación, que no presuponen la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

i) La formalización, en su caso, de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que, si se emitieran títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

j) La gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.

k) El ejercicio del derecho a exigir de las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, recogida neumática de residuos sólidos urbanos, etc.. el reembolso de los gastos de instalación de cada una de las diferentes redes, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios.

l) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales que les puedan ser aplicables establecidos en la legislación urbanística y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

m) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta de Compensación, incluidos, en su caso, los propietarios sujetos a reparcelación forzosa.

n) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

ñ) Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el art. 4 de estos Estatutos.

Artículo 6º.- Administración Urbanística Actuante.

1.- La entidad actuará bajo la tutela del Ayuntamiento el cual controlará y fiscalizará su gestión.

2.- En ejercicio de esta función de control de la actuación de la Junta de Compensación, corresponde al Ayuntamiento:

a) Aprobar los Estatutos y las Bases de Actuación que le sean propuestos por los propietarios promotores de la Junta de Compensación, tras la oportuna tramitación.

b) Designar representante en la Junta de Compensación. (con independencia de los que, en su caso, procedan si el Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en la unidad)

c) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d) El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella que así lo soliciten o que, estando incorporados, incumplan sus obligaciones.

e) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Compensación.

f) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta de Compensación previstos en el art. 34 de los Estatutos.

g) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 7º.- Duración.

Una vez que se constituya la Junta de Compensación no se extinguirá y liquidará hasta el total cumplimiento de su objeto, salvo que se produzca la disolución conforme al artículo 35 de estos Estatutos.

Capítulo II.- Miembros

Artículo 8º.- Miembros.

1. Formarán parte de la Junta de Compensación:

a) Todos los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución, que no hayan solicitado la expropiación de los mismos.

b) El o los urbanizadores que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases de actuación.

2. La incorporación de las personas físicas o jurídicas relacionadas en el apartado anterior, llevará implícita la aceptación de estos Estatutos y sus Bases de actuación.

3. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

4. Tanto los miembros fundadores como los adheridos posteriormente a la Junta de Compensación tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 9º.- Titularidades Especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta de Compensación sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores e incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro, respondiendo solidariamente frente a la Junta de Compensación de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designara representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta de Compensación, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otro cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4. Los propietarios de aquellas fincas sobre las que exista algún procedimiento judicial en curso, deberán notificar el mismo a la Junta de Compensación. Cuando existiesen discrepancias sobre la titularidad de las fincas o derechos, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de salvaguardar los derechos del legítimo titular.

Artículo 10º.-Derechos.

1. Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General. El voto se ponderará proporcionalmente a sus respectivas cuotas.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación y ser elegibles para ellos.
- c) Presentar proposiciones y sugerencias.
- d) Participar en los beneficios que se obtuvieran por la Junta de Compensación como resultado de su gestión urbanística en proporción a su cuota.
- e) Obtener información de la actuación de la Junta de Compensación y sus órganos.
- f) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos, a las Bases de actuación y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11º.-Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales, del planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la Junta de Compensación, los miembros vendrán obligados a:

- a) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta.
- b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida, excepto que, inicialmente, su aportación se concrete en parte del aprovechamiento lucrativo, edificabilidad o fincas resultantes que deban ser adjudicadas.
- c) Poner los terrenos a disposición de la Junta de Compensación.
- d) Notificar fehacientemente a la Junta de Compensación los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.
- e) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2. El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas legales, incluso cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cubrir dichos deberes y cargas, legitima a la Junta de Compensación para promover ante el Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio o la expropiación de sus derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, o la aplicación del régimen de la reparcelación forzosa.

Artículo 12º.-Transmisiones.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación no presupone la transmisión de la propiedad de los inmuebles, sino, tan sólo, que la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios así lo soliciten expresamente, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

El procedimiento expropiatorio será el establecido en la legislación urbanística, y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

3. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta de Compensación la identidad del adquirente, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

4. La transmisión por los miembros de la Junta de Compensación de las parcelas adjudicadas no implica, salvo que se indique expresamente en la escritura de compraventa, la transmisión de la cuota de participación en la Junta de Compensación que le corresponde al vendedor por dicha parcela, conservando por tanto su condición de miembro de la Junta de Compensación, debiendo atender sus obligaciones y pudiendo disfrutar de sus derechos, hasta su liquidación, con independencia, y sin perjuicio, de las cargas urbanísticas que gravan dichas parcelas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13º.- Adquisiciones.

Las adquisiciones de terrenos incluidos en la unidad de ejecución que efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de expropiación y/o reparcelación forzosa, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en la Asamblea General.

La adquisición de tales terrenos llevará aparejada la modificación de las cuotas de los miembros en la proporción correspondiente, que atribuirán derechos y obligaciones en igual proporción que la de las restantes cuotas.

Capítulo III.- Órganos de la Entidad.

Artículo 14º.-Órganos de Gestión y Administración de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

2. Potestativamente cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el artículo 24.2 podrá contratarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 15º.-Asamblea General.

1. Estará constituida por todos los miembros y un representante del Ayuntamiento, con voz y sin voto, designado por éste y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

Artículo 16º.-Reuniones.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias:

a) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balance del ejercicio anterior, y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

b) En el año de constitución de la Junta de Compensación, se reunirá para aprobar los presupuestos del año en curso en los tres meses siguientes a dicha constitución.

c) Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde el Presidente, el Presidente Adjunto, el Vicepresidente o el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30% de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

d) Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 17º.-Facultades.

1. Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Aprobación de los Presupuestos de gastos e inversiones y de las correspondientes derramas ordinarias.
- b) Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos, superiores al 10% de éste, y las respectivas derramas extraordinarias.
- c) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- d) Aprobar la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos propietarios de terrenos, modificando las cuotas de los junteros en proporción a las propiedades aportadas.

e) Acordar la aplicación del régimen de reparcelación forzosa.
 f) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación y sin perjuicio de su aprobación por el Ayuntamiento.

g) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

h) Contratación, en su caso, de créditos con garantía hipotecaria para realizar las obras de urbanización.

i) Aprobación de la Memoria de Gestión anual y de las cuentas, previo informe de los auditores de cuentas nombrados al efecto.

j) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.

k) Ejercitar toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición, incluso los de riguroso dominio, respecto a las fincas aportadas por los miembros, o adquiridas por la Junta de Compensación.

l) Solicitar al Ayuntamiento la disolución de la Junta de Compensación.

m) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta de Compensación.

2. La Asamblea General podrá delegar facultades en el Consejo Rector. En todo caso se consideran indelegables las señaladas con las letras a), b), c), d), e), f), g), h) i), j), l) y m).

Artículo 18º.-Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará constituido por siete miembros elegidos por la Asamblea General y un representante del Ayuntamiento, designado por éste con voz y sin voto.

2. Los miembros del Consejo Rector no necesitarán ostentar la cualidad de socios.

3. Para la elección de los miembros del Consejo Rector se podrán agrupar voluntariamente miembros de la Junta de Compensación hasta integrar una suma de coeficientes de participación en gastos en la Junta de Compensación igual o superior al 14,2857%, los cuales tendrán derecho a nombrar tantos vocales como se deduzcan de la correspondiente proporción.

4. En el caso, de que algunos propietarios no se pongan de acuerdo para agruparse, o quedasen restos sin capacidad de nombrar vocal en el Consejo Rector, será el porcentaje mayor de entre dichos restos el que deberá designar el miembro restante.

5. El Consejo Rector tendrá las atribuciones siguientes:

a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y a los Estatutos.

b) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Contratación de obras de urbanización.

e) Contratación del personal necesario para conseguir los fines de la Junta de Compensación.

f) Contratación de créditos sin garantía hipotecaria.

g) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.

h) Aprobación de los gastos no previstos en los presupuestos, inferiores al 10% de éste, y de sus correspondientes derramas, tanto ordinarias como extraordinarias.

i) Las demás facultades de gobierno y administración de la Junta de Compensación no reservadas expresamente a la Asamblea General, o aún las expresamente reservadas siempre que fueran delegadas por ésta.

j) Formular los Presupuestos, Memorias, Cuentas y Balances.

6. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, mediante designación por los miembros que hayan quedado sin representación en el mismo, mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por ésta nuevos miembros del Consejo Rector.

7. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

Artículo 19º.-Presidente.

1. La Presidencia de la Junta de Compensación y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Junta de Compensación y dirimir los empates con su voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos, o incluso poderes, a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

3. En casos de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el miembro del Consejo Rector de más edad, excluido el que actúe como Secretario.

Artículo 20º.-Secretario.

1. Actuará de Secretario de la Junta de Compensación y de sus órganos colegiados, quien designe la Asamblea General, no siendo necesario que sea asociado. Asistirá con voz y sin voto a las reuniones de los órganos colegiados.

2. El Secretario levantará acta de las reuniones, tanto de la Asamblea General como del Consejo Rector, haciendo constar el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados, y expidiendo certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, del Presidente Adjunto o del Vicepresidente, estando facultado para elevar a público los acuerdos adoptados.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo Rector presente de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 21º.-Medios Personales.

1. La Junta de Compensación funcionará mediante la prestación personal de sus miembros, excepto en los casos del Secretario, cuando se decidiera su contratación externa.

2. No obstante, podrá contratarse un gerente y el personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios de la Junta de Compensación.

Capítulo IV.- Funcionamiento de la Entidad.

Artículo 22º.-Convocatoria de sesiones.

1. Los órganos colegiados de la Junta de Compensación serán convocados por el Secretario, por orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo veintitrés punto tres de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Rector se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con seis días naturales de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión, cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General, o de tres días naturales en el caso del Consejo Rector.

4. En caso de urgencia, que será justificada en la reunión, se podrán realizar convocatorias de la Asamblea General y del Consejo Rector con una antelación de un día.

Artículo 23º.-Quórum de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados (con representación por escrito), un número de miembros que sumen al menos, dos terceras partes de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, ó de quienes los sustituyan.

2. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuera superior a la mitad de los que la componen, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes los sustituyan.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 24º.-Adopción de los acuerdos.

1. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría de cuotas de participación asistentes a la reunión, salvo que específicamente se disponga otro quórum.

2. En todo caso para la aprobación del Proyecto de Reparcelación es preceptivo el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de la Junta de Compensación.

3. Los mismos requisitos serán necesarios para adoptar el acuerdo de adquisición de terrenos, propuesta de modificación del planeamiento, de aprobación del proyecto de urbanización, de modificación de bases de actuación o de estatutos y el de disolución de la Junta de Compensación.

4. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Rector, desde el momento de su adopción y con independencia del momento en que se firmen las actas correspondientes.

Artículo 25º.-Cómputo de votos.

Se hará por las cuotas de participación.

Artículo 26º.-Cotitularidad.

Los cotitulares de cuota de participación ejercerán sus facultades de miembro, según lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 27º.-Actuación del Consejo Rector.

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y representados y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 28º.-Asistencia de personal especializado.

El Consejo Rector y la Asamblea General podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, del gerente, si lo hubiera, y de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto determinado.

Artículo 29º.-Actas.

1. De los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector se levantará Acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se firmará por todos los asistentes.

Cuando la urgencia lo requiera podrá redactarse y aprobarse el Acta al finalizar la reunión, firmándola los asistentes.

Asimismo, también podrá delegarse la firma de actas en dos interventores de Actas, elegidos entre los asistentes, además de por el Secretario y el Presidente.

2. Las actas, una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán al libro de actas, que deberá diligenciarse debidamente.

3. A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido de las Actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastarán con que contengan el texto del acuerdo adoptado y la fecha de su expedición.

Capítulo V.- Régimen Económico

Artículo 30º.-Medios económicos.

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación y los créditos que se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en el polígono, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación podrán ser:

- Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos, conforme al presupuesto anual.
- Extraordinarias, para atender cualquier otro gasto no previsto en el presupuesto.

3. La distribución de las aportaciones entre los miembros de la Junta de Compensación se efectuará en proporción a la cuota de participación en gastos de la que sea titular, determinada conforme a lo dispuesto en las Bases de Actuación.

Artículo 31º.-Recaudación.

1. La Junta de Compensación recabará de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2. Transcurrido un mes desde el requerimiento inicial de pago, la derrama exigible se verá incrementada en un 2% y, además, comenzará a devengar a partir de ese día un interés del 6% anual.

3. Transcurrido el segundo mes desde el requerimiento inicial de pago, quedará legitimada la Junta de Compensación, mediante solicitud dirigida a la Administración actuante por el Presidente, Presidente Adjunto o Vicepresidente, para la exacción por la vía de apremio de las cuotas adeudadas con los recargos señalados en el punto anterior. Desde este momento, los únicos recargos e intereses adicionales que procederían serían los que conlleve la vía solicitada.

Todo lo anterior sin perjuicio de poder optar por la reparcelación forzosa o por instar al Ayuntamiento a que aplique la expropiación al miembro moroso.

4. Si transcurrido un mes desde el requerimiento inicial de pago indicado, no se hubiera efectuado el ingreso de la cuota, quedarán en suspenso los derechos de representación en la Junta de Compensación para el miembro moroso, hasta el momento en que aquel se haga efectivo.

Artículo 32º.-Contabilidad.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en un soporte adecuado para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de él las cuentas que han de rendirse.

Capítulo VI.-Régimen Jurídico.

Artículo 33º.-Ejecutividad.

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Junta de Compensación, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos desde el momento de su adopción, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

Artículo 34º.-Recursos.

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde su adopción.

2. El recurso podrá interponerse exclusivamente por cualquier miembro que no hubiera votado por sí o por su representante, a favor del acuerdo que se impugne.

Capítulo VII.- Disolución-Liquidación.

Artículo 35º.-Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría establecida en el artículo 24.2 de los presentes Estatutos, cuando haya sido cumplido el objeto de la entidad y se hayan recepcionado por la Administración actuante las obras y servicios de la urbanización.

2. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad la aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

Artículo 36º.-Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Junta de Compensación, el Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas; y el remanente en metálico o en especie, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en gastos.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes Estatutos, una vez hayan sido inscritos en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y para los miembros de la Junta.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que sea acordada por la Asamblea General requerirá la aprobación de la Administración actuante y su inscripción en el mencionado Registro.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en la legislación urbanística vigente sobre el régimen de suelo y ordenación urbana y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL PPU – CARDEÑA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto

1. Las presentes Bases de Compensación se refieren a la "Junta de Compensación de la Unidad de Actuación del Sector Indus-

trial PPUI en el término municipal de CARDEÑA”, o más abreviadamente, “Junta de Compensación PPUI – CARDEÑA” (en adelante Junta de Compensación).

2. El Plan Parcial de la UUI PPUI está aprobado inicialmente.

3. La finalidad de las Bases es la de regular la incorporación de los propietarios de terrenos de la U.E, voluntaria o forzosamente, a través de la reparcelación forzosa, valorando las aportaciones en terrenos o en metálico para costear la obra urbanizadora y otros gastos, así como regular también el reparto de cargas y beneficios entre sus integrantes.

4. El Excmo. Ayuntamiento de CARDEÑA (en adelante el Ayuntamiento) ejercerá la tutela sobre la Junta de Compensación, en tanto que es la Administración actuante y destinataria de los terrenos de cesión obligatoria.

Segunda. Sujetos interesados

1. Una vez aprobadas definitivamente las presentes Bases y los Estatutos de la Junta de Compensación, se constituirá la Junta mencionada, con efectos desde la inscripción del acuerdo de aprobación en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2. Formarán parte de la Junta los propietarios de terrenos de la UE y, en su caso, el urbanizador o los urbanizadores previstos en el Capítulo II de los Estatutos de la Entidad.

3. Asimismo se designará un representante del Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación definitiva de las presentes Bases de actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación, quien formará parte tanto de su Consejo Rector como de su Asamblea General.

Tercera. Actuaciones que comprende

La actuación por el sistema de compensación comprenderá:

a) La oferta de adquisición, a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa, de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

b) La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados que así lo soliciten, cuya beneficiaria será la Junta de Compensación.

c) La reparcelación forzosa para los propietarios que no se hayan incorporado a la Junta de Compensación y que no hayan solicitado la expropiación.

d) La cesión gratuita al Ayuntamiento del 10% de las unidades de aprovechamiento, sobre terrenos ya urbanizados, en concepto de cesión obligatoria, así como de las obras e instalaciones que hayan de ejecutarse conforme al Plan Parcial y al Proyecto de Urbanización.

e) El cobro a los propietarios de los costes de urbanización, de gestión y otros costes inherentes, bien en metálico, bien mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, de acuerdo con la opción que ejerciten en los plazos y condiciones que determine la Junta.

f) El pago de las obras de urbanización y de los costes de gestión así como otros costes inherentes, fijados en el Plan Parcial y en el Proyecto de urbanización.

g) La justa distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística entre los propietarios, en proporción a sus respectivas cuotas de participación y a la asunción de los costes de urbanización.

I. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Cuarta. Criterios para la valoración de las fincas aportadas

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la delimitación de la unidad de ejecución en el momento de la aprobación de ésta.

2. A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación que determinará el coeficiente para el reconocimiento de derechos y adjudicación de las parcelas resultantes sin perjuicio, en su caso, de las reparcelaciones forzosas que pudieran tramitarse y del pago de los costes de urbanización mediante la cesión de parcelas resultantes. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva.

3. Las superficies computables se acreditarán por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. En caso de discrepancia sobre las dimensiones reales de la finca a aportar se practicará una medición contradictoria, prevaleciendo en última instancia la realidad física sobre la catastral y registral.

Previamente a la constitución de la Junta de Compensación, el propietario deberá aportar copia de los títulos.

4. Los propietarios que no se incorporen a la Junta de Compensación, y que no hayan solicitado la expropiación, quedaran sujetos a reparcelación forzosa en cuyo supuesto recibirán un 33,34% del aprovechamiento que originariamente les correspondiese, quedando el 66,66% restante en poder de la Junta de Compensación, quien correrá con la totalidad de los gastos que en la actuación correspondiese a los titulares de los suelos reparcelados.

5. La Junta ofrece adquirir los terrenos de titulares afectados por la actuación que no han suscrito la iniciativa a razón de cinco Euros el metro cuadrado.

Quinta. Criterios de valoración de los derechos

Los titulares de derechos reales que no se extingan con la reparcelación serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo eran anteriormente, por el principio de subrogación real. El propietario afectado deberá compartir la cuota atribuida con el titular del derecho real.

La valoración de otros derechos reales y de las servidumbres prediales se realizará de acuerdo con las disposiciones sobre expropiación que, específicamente, determine la tasación de los mismos y, subsidiariamente, de acuerdo con las normas de Derecho Administrativo o Civil que regulan la institución y, en su defecto, por las establecidas para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Sexta. Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que hayan de ser derribadas

El valor de las edificaciones, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas y que deban ser derribados, se determinará con independencia del suelo y de acuerdo con los criterios de la legislación de Expropiación Forzosa.

Se entenderá necesario el derribo cuando sea procedente la eliminación del elemento para realizar obras de urbanización previstas en el Plan, cuando esté situado en una superficie que no vaya a ser adjudicada íntegramente a un solo propietario o cuando su conservación sea incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

Las tasaciones a que se refiere esta base y la anterior se efectuarán en el proyecto de Reparcelación.

Séptima. Criterios de valoración de las aportaciones de Urbanizadores.

1. En el supuesto previsto en el artículo 8.º de los Estatutos de la Junta de Compensación, la aportación del urbanizador o urbanizadores se determinaría teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o el coste de los sectores o partidas que hayan de ser ejecutados.

2. La participación del urbanizador o urbanizadores disminuirá la de los miembros de la Junta de Compensación, debiendo ser aprobada en Asamblea General.

II. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Octava. Forma de contratación

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por uno o varios contratistas idóneos, por adjudicación de la Junta de Compensación conforme al procedimiento que ésta acuerde.

2. Si se hubiese incorporado a la Junta de Compensación alguna empresa constructora que aporte, total o parcialmente, los recursos necesarios para la ejecución de la urbanización, la ejecución podría ser realizada directamente por dicha empresa.

3. En el contrato de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Novena. Costes de urbanización

1. Los costes de urbanización serán satisfechos por los propietarios asociados proporcionalmente a sus cuotas de participación, en especie y/o en metálico.

El Ayuntamiento no satisfará cantidad alguna en concepto de costes de urbanización y otros gastos que correspondan por la cesión del 10% de aprovechamiento, que no es susceptible de apropiación privada.

2. Se estimarán como costes de urbanización todos los previstos en el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización, así como los costes de redacción del Proyecto de Reparcelación y su inscripción registral, y el resto de los costes de la compensación, incluidos los de gestión y promoción y en general todos los costes que

sea necesario atender para conseguir el objetivo de la Junta de Compensación.

3. La distribución de los costes de urbanización se determinará en el Proyecto de Reparcelación de acuerdo con los principios establecidos en las presentes Bases.

III. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS

Décima. Cesiones obligatorias de terrenos y obras de urbanización

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la cesión de derecho al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita según el plan.

No obstante la Junta de Compensación, o el contratista por ella designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. La cesión de las obras de urbanización y de aquellas instalaciones cuya ejecución estuviera prevista, se producirá a favor del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la LOUA.

3. La recepción de las obras se producirá de acuerdo a lo previsto en el Art. 154 de la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. A tales efectos el Ayuntamiento, por medio de sus técnicos, durante la ejecución de las obras de urbanización, inspeccionará la realización de las mismas, compareciendo en el acto de firma del acta de recepción de las obras por la Junta de Compensación al Contratista manifestando, expresamente, su conformidad o reparos.

En todo caso las obras serán recepcionadas por el Ayuntamiento en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la subsanación de los reparos que pudieran haber manifestado en aquel acto.

Undécima. Cuotas de participación

1. La participación de cada propietario de la Junta de Compensación en la distribución de las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de los terrenos respectivos dentro de la UE, mientras que el reparto de los beneficios se hará respecto al 90% de aquella proporción, en atención al aprovechamiento que se cede al Ayuntamiento y todo ello sin perjuicio de lo establecido en las bases tercera d) y séptima.

2. En el caso de incorporación a la Junta de Compensación de algún urbanizador o urbanizadores, se procederá, en el momento de su integración, al reajuste de las participaciones, tal y como se prevé en la base séptima.

Duodécima. Valoración y adjudicación de las fincas resultantes

1. Las fincas que resulten se valorarán en función del aprovechamiento de la UE, con criterios objetivos y generales para su totalidad.

La valoración se basará en el volumen edificable corregido en función del valor asignado a los distintos usos y tipologías edificatorias y según criterios de valoración de mercado. A tal efecto se aplicarán distintos coeficientes de homogeneización que permitan compensar los valores de cada uno de los usos previstos en el planeamiento, de forma que se asegure que todos los propietarios reciben el mismo valor proporcionalmente, con independencia del tipo de uso en el que se concreten sus unidades de reparto.

Esta valoración se aplicará también en el pago en especie de los costes de urbanización con parcela resultante de valor equivalente.

2. La adjudicación de las fincas resultantes a los miembros de la Junta se hará en proporción a los bienes o derechos aportados, sin perjuicio del 10% de cesión al Ayuntamiento.

Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas lo más cerca posible de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

3. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable establecida o que no reúna la configuración y características adecuadas para su edificación de acuerdo con el planeamiento.

4. A los titulares de cuotas de participación que no alcanzaran el mínimo necesario para que se le adjudique una finca resultante, se les agrupará para adjudicarles una en pro indiviso, pudiendo hacerse lo mismo en parcelas de usos diferentes, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario. Tan solo en el caso de parcelas para una sola vivienda unifamiliar, podrá asignarse en exclusiva a

un titular, con déficit de aprovechamiento, con las compensaciones correspondientes.

5. En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir. Estas compensaciones económicas se reflejarán, asimismo, en el Proyecto de Reparcelación.

6. Asimismo deberán resolverse por compensación económica aquellos derechos que representen un porcentaje inferior al 5% de la parcela en que se adjudiquen.

Decimotercera. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

La aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento del Proyecto de Reparcelación con el contenido señalado en el artículo ciento treinta y seis de la Ley siete de dos mil dos, de ordenación urbanística de Andalucía y en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Gestión Urbanística y el otorgamiento en escritura pública o expedición del documento administrativo conforme al artículo ciento setenta y cuatro del Reglamento de Gestión Urbanística, determinarán la presentación en el Registro de la Propiedad de dicho Proyecto de Reparcelación.

Decimocuarta. Edificación

Las parcelas adjudicadas por la Junta de Compensación podrán edificarse desde el momento en que sea firme por vía administrativa la aprobación de los Proyectos de Reparcelación y de Urbanización. Todo ello, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento mediante escrito en el cual el peticionario deberá comprometerse a no utilizar la construcción en tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer esta condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a cabo para todo el edificio o parte de él, y a cumplir las demás condiciones establecidas en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de Gestión Urbanística y cincuenta y cinco de la LOUA.

Decimoquinta. Régimen económico

1. En caso de incumplimiento por parte de los miembros de la Junta de las obligaciones y cargas que impone la legislación urbanística vigente sobre el régimen de suelo y ordenación urbana, incluso en los casos en que dicho incumplimiento afecte a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, la Junta de Compensación podrá optar por aplicar la reparcelación con carácter forzoso de los terrenos de dichos miembros adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos los gastos y cargas que les sean imputables, la vía de apremio o la expropiación de los bienes y derechos de éstos que hará efectiva el Ayuntamiento a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiario.

2. El incumplimiento citado en el punto anterior legitima a la Asamblea General para acordar el cese del miembro de la Junta que incumpla en los cargos que pudiera ocupar en el Consejo Rector e, incluso, en el uso del voto en la Asamblea General.

3. Los miembros de la Junta de Compensación que hubieran de realizar sus aportaciones en metálico, las realizarán, en los plazos que a tal efecto hubiera fijado el Consejo Rector.

4. La distribución de beneficios o pérdidas se realizará según las siguientes reglas:

a) El Consejo Rector formulará una liquidación que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

b) La liquidación hará referencia tanto a los beneficios o pérdidas como a la participación que corresponda a cada uno de los miembros de la Junta de Compensación.

c) La determinación de beneficios o pérdidas se realizará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases de Actuación.

d) La distribución de beneficios o pérdidas se realizará a prorrata entre todos los miembros de la Junta de Compensación de acuerdo con su participación en el porcentaje de gastos.

Decimosexta. Garantías económicas para el desarrollo de los trabajos.

La Junta de Compensación prestará garantía ante el Ayuntamiento del siete por ciento de los costes de urbanización y de gestión, mediante aval bancario o cualquier otra garantía admisible en derecho.

Cardeña a 30 de mayo de 2005.— La Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.575

A N U N C I O

Habiéndose presentado en este Ayuntamiento por parte de la Comunidad de Regantes "Salva García", Estudio de Impacto Ambiental de la transformación en regadío que pretende realizar dicha Comunidad de Regantes, se somete a información pública dicho Estudio por período de 30 días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, encontrándose a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera, 12 de mayo de 2005.— El Alcalde, p.d., Concepción Vázquez Cobos.

ADAMUZ

Núm. 4.738

A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que por esta Alcaldía, con fecha 16 de mayo de 2005, decretó aprobar inicialmente la admisión a trámite del Programa de Actuación de Interés Social en suelo no urbanizable para la construcción de Almazara, sita en Polígono 11, Parcela 75 del término municipal, presentado por Industrias Ayllón Redondo, S.L.

Se abre el plazo de información pública por período de 20 días en el transcurso del cual, todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas.

En Adamuz, a 17 de mayo de 2005.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

Núm. 5.186

A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que por Acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo de 2005, fue adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.— Segregar de la finca patrimonial denominada Montes Comunales una parcela con la superficie de 10'958 hectáreas. Cuyos linderos son los siguientes:

— Sur: Margen derecho A-421 de Villafranca a Villanueva desde el p.k. 29'250 en una longitud de 696'46 metros.

— Oeste: Margen derecho de carretera A-421 de Villafranca a Villanueva desde el p.k. 30'00 en una longitud de 240'46 metros y desde este punto en línea perpendicular hasta su intersección con camino interior de la finca denominada Camino de la Cuerda de la Palanca, en una longitud de 132'45 metros.

— Norte: Margen inferior del camino de la finca denominado Camino de la Cuerda de la Palanca desde el punto de intersección descrito en la zona Oeste, en una longitud aproximada de 214'53 metros en dirección Este.

— Este: Línea oblicua en dirección Noreste que transcurre desde el p.k. 29'250 del margen derecho de la carretera autonómica A-421 hasta el camino interior denominado Camino de la Cuerda de la Palanca, descrito en el Norte, en una longitud de 519'1 metros.

Segundo.— Inscribir esta segregación en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento.

Tercero.— Aprobar a favor de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Que la cesión se destinará a la construcción del Hotel Residencia Tiempo Libre, que deberá de estar ejecutado en el plazo de cinco años, debiendo de mantener su destino por plazo de treinta años, revirtiendo a este Ayuntamiento en caso de no cumplir dicha condición.

Lo que se hace público por plazo de 15 días, durante los cuales podrá presentarse alegaciones o reclamaciones contra el acuerdo aquí publicado.

En Adamuz, a 1 de junio de 2005.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

DOÑA MENCÍA

Núm. 4.786

A N U N C I O

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2.005, acordó aprobar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación y aprobar inicialmente

los proyectos de estatutos y bases de actuación para la ejecución del Plan Parcial 2 "Tras Avda. Dr. Fleming" de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio.

Los referidos proyectos de estatutos y bases de actuación se exponen al público por plazo de veinte días, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificándose individualmente a los interesados, al objeto de que durante dicho plazo puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

La consulta del expediente podrá realizarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina.

El texto de los referidos estatutos y bases de actuación es el que se adjunta como anexo a este anuncio.

ANEXO

Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial 2 "Tras Av. Doctor Fleming" de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Doña Mencía.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Doña Mencía, en su Revisión aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 20 de febrero de 2.001, califican como suelo apto para urbanizar el terreno comprendido dentro de la delimitación del Plan Parcial 2 Tras Av. Doctor Fleming.

Para la completa ejecución del Plan Parcial referido se elige el sistema de compensación, que se caracteriza por el principio de solidaridad en cargas y beneficios.

Este sistema se acomoda a lo establecido en la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el Reglamento de Gestión Urbanística. Para la aplicación de la mencionada normativa se presenta este Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Denominación y ámbito.

1.- La Junta de Compensación cuya regulación se contiene en los presentes Estatutos se denomina «Junta de Compensación del Plan Parcial 2 Tras Av. Doctor Fleming de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Doña Mencía, Córdoba».

2.- El ámbito de actuación lo integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación del Plan Parcial 2 Tras Av. Doctor Fleming, de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Doña Mencía.

Artículo 2º.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta de Compensación del Plan Parcial 2 Tras Av. Doctor Fleming se fija en Doña Mencía, Córdoba, en la calle Granada 14

2. El traslado del domicilio a otro lugar, requerirá el acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento de Doña Mencía (en adelante, el Ayuntamiento) y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.- Naturaleza y Capacidad.

La Junta de Compensación, en su calidad de entidad urbanística colaboradora, tendrá carácter jurídico administrativo, y se integra por la totalidad de los propietarios que comprende el Plan Parcial y por las empresas urbanizadoras privadas, que, en su caso se acuerde que participen con los propietarios en la gestión de la unidad de actuación.

La Junta de Compensación gozará de personalidad jurídica propia una vez cumplidos los trámites que determina el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, que requiere la constitución de la misma mediante escritura pública, su aprobación por el órgano actuante, y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Artículo 4º.- Objeto.

El objeto de la Junta de Compensación es la gestión y ejecución de la urbanización del Plan Parcial 2 Tras Av. Doctor Fleming de Doña Mencía y todos los actos exigidos por el sistema de compensación de conformidad con las Bases de actuación.

Artículo 5º.- Fines.

Son fines primordiales de la entidad para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

a) Redactar, en su caso, e impulsar la tramitación del planeamiento de desarrollo y del Proyecto de Urbanización y sus modificaciones.

b) La ejecución íntegra y a su costa de las obras de urbanización previstas en el respectivo proyecto.

c) Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.

d) La cesión de los terrenos de uso público y de los terrenos en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento de Doña Mencía, en concepto estos últimos de participación de la comunidad en las plusvalías, todos ellos ya urbanizados.

e) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

f) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

g) Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contemplan en los presentes Estatutos, y de aquellos que así lo soliciten conforme a lo previsto en el art. 129.3 b) y 4 final de la LOUA.

h) Aplicar el régimen de la reparcelación forzosa en los supuestos previstos en la legislación urbanística.

i) Requerir, incentivar, impulsar y llevar a efecto la incorporación de la totalidad de los terrenos afectos a la gestión común:

- Mediante la adhesión e incorporación directa y voluntaria de sus titulares a la Junta de Compensación, en cuyo caso, la incorporación de los terrenos no presupone la transmisión de la propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario.

- Mediante la adquisición de terrenos a sus titulares, en dinero o especie, cuando éstos opten por la aceptación de la oferta de compra realizada, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

- Mediante adquisición parcial de terrenos a sus titulares y pago mediante la asunción de los costes de urbanización de la parte no transmitida en cuyo caso será preceptiva la adhesión de dichos titulares e incorporación con carácter fiduciario de los terrenos no transmitidos a la Junta de Compensación, siendo el adquirente beneficiario la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

- Mediante expropiación forzosa, cuando así lo soliciten los titulares interesados, siendo beneficiaria la Junta de Compensación, los miembros de la misma que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

- Mediante reparcelación forzosa, sustituyendo en el patrimonio de su titular mediante reparcelación los terrenos iniciales por la parte de las parcelas resultantes conforme a la oferta realizada, cuando el interesado no opte por alguna de las opciones de gestión anteriores, quedando en tal caso el citado titular incorporado con carácter fiduciario a la misma y siendo beneficiario del resto de parcelas que le correspondieran la Junta de Compensación, los miembros de ésta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

j) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos incorporados a la Junta de Compensación, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipotecas en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

k) La gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros en la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.

l) El ejercicio del derecho a resarcirse, con cargo a las entidades concesionarias o prestadoras de los servicios, de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios.

m) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales establecidos en la legislación urbanística y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

n) Formular, con sujeción a las bases de actuación y los estatutos, aprobar en su seno e impulsar la tramitación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, del Proyecto de Reparcelación, instando, en su caso, su aprobación por el Ayuntamiento.

ñ) El ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan, en base a la legislación vigente.

o) Cualquier otro que requiera la consecución de su objeto social en los términos señalados en el art. 4 de estos Estatutos.

Artículo 6º.- Administración Urbanística Actuante.

1.- La entidad actuará bajo el control y la tutela del Ayuntamiento de Doña Mencía, al cual corresponderá la aprobación del Proyecto de Bases de actuación y de los Estatutos de la Entidad, así como las modificaciones de los mismos que fueran necesarias, a propuesta de la Junta, y controlará y fiscalizará su gestión.

2.- En ejercicio de esta función de control de la actuación de la entidad, corresponde al Ayuntamiento de Doña Mencía:

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y para que opten por alguna de las opciones establecidas en el artículo 129.3 de la LOUA y art. 5 presentes Estatutos.

b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designar representante en la Junta de Compensación (con independencia de los que, en su caso, procedan si el Ayuntamiento fuese propietario de terrenos en la unidad).

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella y que así lo soliciten o que, estando incorporados, incumplan sus obligaciones.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta previstos en el art. 34 de los Estatutos.

h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 7.- Duración.

Una vez válidamente constituida la Junta no se extinguirá y liquidará hasta el total cumplimiento de su objeto, salvo que se produzca la disolución conforme al artículo 35 de los Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO MIEMBROS

Artículo 8º.- Miembros.

1. Formarán parte de la Junta de Compensación:

a) Los propietarios de suelos incluidos en la unidad de ejecución y los de suelos destinados a sistemas generales que deban hacer efectivo su derecho en esta unidad, que no hayan solicitado la expropiación de los mismos.

b) El o los urbanizadores que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, siempre que su incorporación se produzca en los términos establecidos en las Bases de Actuación.

c) El Ayuntamiento en cuanto Administración Actuante.

2. La incorporación de las personas físicas o jurídicas relacionadas en el apartado anterior, llevará implícita la aceptación de estos estatutos y sus bases de actuación.

3. En cualquier caso, los propietarios deberán entregar en el momento de su incorporación o adhesión a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o arrendamientos.

4. Tanto los miembros fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos y Bases de Actuación.

Artículo 9º.- Titularidades Especiales.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores e incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican

inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como miembro, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no se designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de miembro corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

4. Los propietarios de aquellas fincas sobre las que exista algún procedimiento judicial deberán notificar el mismo a la Junta de Compensación. Cuando existiesen discrepancias sobre la titularidad de las fincas o derechos, el Ayuntamiento asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de salvaguardar los derechos del legítimo titular.

Artículo 10º.- Derechos.

1. Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas.
- b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la Entidad y ser elegibles para ellos.
- c) Presentar proposiciones y sugerencias.
- d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su cuota.
- e) Obtener información de la actuación de la Junta y sus órganos.
- f) Los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos, las Bases y a las disposiciones legales aplicables.
- g) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición de las fincas o parcelas de su propiedad sin más excepciones o requisitos que los establecidos por las leyes, por el Planeamiento Urbanístico, por los acuerdos de los Órganos de la Entidad y por los presentes Estatutos.
- h) Adquirir la titularidad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas por las operaciones de compensación, proporcionalmente a sus cuotas respectivas. Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero.
- i) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Órganos de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos fijados en los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- Obligaciones.

1. Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente y de los acuerdos adoptados por la Entidad, los miembros vendrán obligados a:

- a) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación dentro de los plazos señalados por ésta, y acreditar ante la misma la titularidad de las fincas, mediante certificado registral
- b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
- c) Permitir la ocupación de los terrenos para la realización de cuantas obras de urbanización sean necesarias.
- d) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización por los conceptos establecidos por el artículo 113 de la LOUA y 59 y concordantes del Reglamento de Gestión.
- e) En todo caso notificar fehacientemente a la Junta de Compensación un domicilio a efectos de las citaciones y comunicaciones que se efectúen como tales asociados, así como notificar los cambios de domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a la buena marcha de la misma.
- f) Practicar a su costa las operaciones registrales precisas tales como agrupación, división o segregación, en el caso en que

la totalidad de su finca no estuviera comprendida en el ámbito de actuación del Plan Parcial, así como proceder a la liberación de cargas y gravámenes que resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico.

g) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos, y en general, las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2. El incumplimiento de cualquier obligación, por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para promover ante el Ayuntamiento la vía de apremio o la expropiación forzosa de su cuota conforme a la vigente normativa urbanística o la aplicación del régimen de reparcelación forzosa.

Artículo 12º.- Transmisiones.

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación, los miembros de ésta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador, será beneficiario de la reparcelación forzosa o de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Actuación.

El procedimiento de reparcelación forzosa será aplicable a los propietarios que opten por el abono de los costes de urbanización que les sean imputables mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

El procedimiento expropiatorio, que se aplicará a quienes lo soliciten expresamente porque no deseen incorporarse a la gestión del sistema, es el establecido en la legislación urbanística, y en cuanto a la valoración se estará a lo señalado en las Bases.

Los propietarios que no opten por alguna de las alternativas anteriores quedarán sujetos, asimismo, al régimen de la reparcelación forzosa.

3. La oferta de adquisición a los propietarios que no han suscrito la iniciativa se establece en once euros y treinta y tres céntimos el metro cuadrado, (11,33 euros/m²) de suelo.

Y la oferta de compensación de los costes de urbanización a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa, mediante la cesión de terrenos edificables, se establecen en un 25% del aprovechamiento que originariamente les correspondiese, quedando el 75% restante en poder de la Junta de Compensación, quien correrá con la totalidad de los gastos que en la actuación se imputen a los titulares de los suelos reparcelados.

4. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia, pudiendo los asociados ejercitar el derecho de tanteo y/o retracto en el plazo de 30 días a contar desde la notificación.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

5. La transmisión por los miembros de la Junta de Compensación de las parcelas adjudicadas en el preceptivo Proyecto de Reparcelación no implica, salvo que se indique expresamente en la escritura de compraventa, la transmisión de la cuota de participación que le corresponde al vendedor en la Junta de Compensación, conservando en consecuencia éste su condición de miembro en la Junta, debiendo atender sus obligaciones y pudiendo disfrutar de sus derechos, hasta su liquidación, con independencia, y sin perjuicio, de las cargas urbanísticas que gravan dichas parcelas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 13º.- Adquisiciones.

Las adquisiciones que de terrenos incluidos en la unidad de ejecución efectúe la Junta de Compensación, incluso en el caso de reparcelación forzosa o expropiación forzosa, serán con cargo a una cuota extraordinaria que se fijará en la Asamblea General.

La adquisición de tales superficies llevará aparejada la modificación de las cuotas de los miembros en la proporción corres-

pondiente. La atribución de las cuotas derivadas de los nuevos terrenos adquiridos se hará a aquellos que hubiesen aceptado tales pagos extraordinarios y en proporción a los mismos.

Dichas cuotas atribuyen iguales derechos y obligaciones que la de los restantes miembros.

CAPITULO TERCERO ORGANOS DE LA ENTIDAD

Artículo 14º.- Organos de Gestión y Administración de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Secretario.

2. Potestativamente cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el artículo 24.2 podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

Artículo 15º.- Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano soberano de la Junta de Compensación, investida de todas y cada una de las facultades que la Ley y estos Estatutos atribuyen a la misma.

1. Estará constituida por todos los miembros y un representante del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, designado por éste y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia.

2. Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones de la misma, por escrito y para cada reunión.

Artículo 16º.- Reuniones.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias:

a) Se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, cuentas y balance, y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

b) En el año de constitución de la Junta de Compensación, se reunirá para aprobar los Presupuestos del año en curso en los tres meses siguientes a dicha constitución.

c) Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30% de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

d) Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 17º.- Facultades.

1. Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Aprobación de los Presupuestos de gastos e inversiones.
- b) Aprobación de los gastos no previstos en los Presupuestos superiores al 10% de éste.
- c) Designación y cese de los miembros del Consejo Rector.
- d) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación mediante la aprobación del Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las citadas Bases y sin perjuicio de su aprobación por el Ayuntamiento.
- e) Acordar la aplicación de la vía de apremio, del régimen de reparcelación forzosa o solicitar la expropiación forzosa.
- f) Modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- g) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- h) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.
- i) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- j) Aprobación de la Memoria de Gestión anual y de las Cuentas, previo informe de los auditores de cuentas nombrados al efecto por la Asamblea.

k) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Entidad.

l) Ejercitar toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición, respecto a las fincas aportadas por los miembros, o adquiridas por la Junta de Compensación.

m) Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.

n) Aprobación de la adhesión a la Junta de Compensación de nuevos miembros que se realicen fuera de plazo, o la incorporación de empresas urbanizadoras.

ñ) Modificación de las cuotas de los miembros en proporción a las propiedades aportadas, en caso de adhesión de nuevos miembros.

o) Edificación de los solares resultantes.

p) Censura de la gestión del Consejo Rector.

q) Cualesquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Entidad.

2. La Asamblea General podrá delegar facultades en el Consejo Rector. En todo caso se consideran indelegables las señaladas con las letras a), b), c), d), e), f), j), l) ,m) y p).

Artículo 18º.- Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará constituido por cinco miembros, cuatro nombrados por la Asamblea General y, uno representante del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, designado por éste.

2. Los miembros del Consejo Rector no necesitarán ostentar la cualidad de socios.

3. Por cada 25% del total de las cuotas en la Junta de Compensación habrá derecho a designar un vocal, pudiendo agruparse varios miembros para alcanzar dicho porcentaje.

4. En el caso de que algunos propietarios no se pongan de acuerdo para agruparse, o quedasen restos sin capacidad para nombrar vocal en el Consejo Rector, será el porcentaje mayor de entre dichos restos el que deberá designar el miembro restante.

5. El Consejo Rector tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las leyes y a los Estatutos.
- b) Proponer la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea General y contabilizar los resultados de la gestión.
- e) Formular los Presupuestos, Memoria, cuentas y balances.
- f) Aprobar los gastos no previstos en los Presupuestos inferiores al 10% de éste.

g) Las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General, o aún las expresamente reservadas siempre que fueran delegadas por ésta.

6. Las vacantes que se produzcan en el Consejo por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, mediante designación por los miembros que hayan quedado sin representación en el mismo, mientras no se convoque Asamblea General y se elijan por ésta nuevos miembros del Consejo.

7. Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto en las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión.

Artículo 19º.- Presidente.

1. La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración, corresponderá al miembro del Consejo Rector que designe la Asamblea General.

2. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con su voto de calidad.

b) Representar a la Junta de Compensación ante la Administración y frente a terceros, pudiendo ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

3. En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro del Consejo Rector de más edad, excluido el que actúe como Secretario.

Artículo 20º.- Secretario.

1. Actuará de Secretario de la Entidad y de sus órganos colegiados, quien designe la Asamblea General, no siendo necesario que sea asociado. Corresponde al Secretario:

a. Comunicar a los miembros las convocatorias de las asambleas así como los acuerdos adoptados.

b. Asistir a las reuniones del órgano de gobierno, con voz y voto si fuese miembro de la Junta o sólo con voz en otro caso. En ellas levantar acta de sus acuerdos velando por su válida constitución y la existencia de quórum, cuando fuera necesario.

c. Formar la lista de asistentes y controlar la validez de las representaciones conferidas para cada asamblea.

d. Llevar debidamente diligenciado el libro de actas y custodiarlo junto con la totalidad de la documentación de la Junta, y certificar los acuerdos de la Asamblea con el visto bueno del Presidente.

e. En general cuantas gestiones de tipo administrativo le fuesen encomendadas por la Junta o su Presidente, pudiendo asumir incluso las funciones de contabilidad y custodia de sus libros.

2. En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Consejo Rector de menor edad, excluido el Presidente.

Artículo 21º.- Medios Personales.

1. La Entidad funcionará mediante la prestación personal de sus miembros, salvo que dicha prestación fuere insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

2. No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios por la Asamblea General.

3. Si las circunstancias lo aconsejasen, la Asamblea General podrá nombrar un Gerente, delegando en él cuantas facultades considere oportunas; a tal efecto por el presidente se otorgarán los poderes oportunos. La designación de Gerente no libera al Presidente de sus responsabilidades específicas respecto a la Asamblea, y de las de la Junta respecto a la Administración.

**CAPITULO CUARTO
FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD**

Artículo 22º.- Convocatoria de sesiones.

1. Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, excepto en el supuesto previsto en el artículo 23.4 de los presentes Estatutos.

3. La convocatoria de la Asamblea General o del Consejo Rector se practicará por cualquier medio que haga tener constancia de la recepción por los interesados o sus representantes de la misma con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de convocatoria de la Asamblea General o de dos días el Consejo Rector.

Artículo 23º.- Quorum de constitución.

1. Con independencia de lo previsto en los apartados siguientes, para la válida constitución de los órganos rectores de la Junta de Compensación se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados (con representación por escrito), un número de miembros si representan, por lo menos, el 50% de las cuotas. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución, cualesquiera que sea el número de miembros concurrentes.

3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en primera convocatoria, siempre que el número de miembros asistentes fuere superior a la mitad de los que la componen, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar cualquier asunto de su competen-

cia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 24º.- Adopción de los acuerdos.

1. Serán válidos los acuerdos de la Asamblea General que se adopten por mayoría de cuotas de participación asistentes a la reunión, salvo que específicamente se disponga otro quorum.

2. Proyecto de Reparcelación.- En todo caso para la aprobación del Proyecto de Reparcelación es preceptivo el voto favorable de miembros que representen más del 50% de las cuotas de participación o representación de la Junta de Compensación.

Los mismos requisitos serán necesarios para adoptar el acuerdo de disolución de la Junta de Compensación.

3. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General y Consejo Rector desde el momento de su adopción y con independencia del momento en que se firmen las Actas correspondientes.

Artículo 25º.- Cómputo de votos.

Se hará por las cuotas de participación señaladas al efecto.

Artículo 26º.- Cotitularidad.

Los cotitulares de cuota de participación ejercerán sus facultades de miembro, según lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 27º.- Actuación del Consejo Rector.

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

Artículo 28º.- Asistencia de personal especializado.

El Consejo Rector y la Asamblea General podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

Artículo 29º.- Actas.

1. De los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector se levantará Acta que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se firmará por todos los asistentes.

Cuando la urgencia lo requiera podrá redactarse y aprobarse el Acta al finalizar la reunión, firmándola los asistentes.

Asimismo, también podrá delegarse la aprobación y firma de actas en dos interventores de actas, elegidos entre los asistentes, además de por el Secretario y el Presidente.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido de las Actas. Para que sean válidas dichas certificaciones bastarán que contengan el texto del acuerdo adoptado, la fecha de su adopción y la de su expedición.

**CAPITULO QUINTO
REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 30º.- Medios económicos.

1. Estarán constituidos por las aportaciones de los miembros y los créditos que se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la Unidad, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que legalmente se obtengan. Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias, destinadas a sufragar los gastos generales y los de urbanización, conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b) Extraordinarias, con destino al pago de precios, o justiprecios e indemnizaciones de fincas, o derechos en los casos que fuere preciso o cualquier otro gasto no previsto en el presupuesto.

3. La distribución de las aportaciones entre los miembros se efectuará en proporción a las cuotas de participación en gastos de que sea titular, determinada conforme a las Bases de Actuación.

Artículo 31º.- Recaudación.

1. La Entidad podrá recabar de los miembros las aportaciones aprobadas para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2. Transcurrido un mes desde el requerimiento inicial de pago, la derrama exigible se verá incrementada en un 2% y, además comenzará a devengar a partir de ese día un interés del EURIBOR más 2 puntos.

3. Transcurrido el segundo mes desde el requerimiento inicial de pago, quedará legitimada la Junta de Compensación, median-

te solicitud dirigida a la Administración actuante por el Presidente, para la exacción por la vía de apremio de las cuotas adeudadas con los recargos señalados en el apartado anterior. Desde este momento, los únicos recargos e intereses adicionales serán los que conlleve la vía solicitada.

Todo lo anterior, sin perjuicio de poder optar por la reparcelación forzosa o por instar al Ayuntamiento que aplique la expropiación al miembro moroso cuando proceda.

4. Si transcurrido un mes desde el requerimiento inicial de pago indicado, no hubiese efectuado el ingreso de la cuota, quedarán en suspenso los derechos de representación en la Junta de Compensación para el miembro moroso hasta que aquélla se haga efectiva.

5. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimiento bancario, designado por el Consejo Rector o Asamblea General, a nombre de la Entidad.

6. Para disponer de los fondos de la Entidad será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, de entre los designados al efecto.

Artículo 32º.- Contabilidad.

La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

CAPITULO SEXTO REGIMEN JURIDICO

Artículo 33º.- Ejecutividad.

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas aplicables desde el momento en que se adopten, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan, salvo la suspensión acordada por el Presidente de la Entidad.

En la suspensión acordada a instancia de cualquier asociado, la Junta requerirá afianzamiento en la cuantía suficiente, que fijará el órgano que suspenda, para responder de los daños y perjuicios que puedan producirse a la Entidad.

Artículo 34º.- Recursos.

1. Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento.

2. El recurso podrá interponerse por cualquier miembro que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo de un mes.

3. Si el recurso versara sobre aportaciones ordinarias o extraordinarias, la suspensión exigirá el previo depósito a disposición de la Entidad y a resultas del recurso, del importe de la aportación más el 25% para responder de los daños y perjuicios que se produzcan por la demora.

CAPITULO SEPTIMO DISOLUCION-LIQUIDACION

Artículo 35º.- Disolución.

1. La Junta de Compensación se disolverá, por acuerdo de la Asamblea General con la mayoría especial establecida en el artículo veinticuatro punto dos de los presentes Estatutos, cuando haya sido cumplido el objeto de la entidad, y se hayan recepcionado por la Administración actuante, las obras y servicios de la urbanización.

2. En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

3. La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

Artículo 36º.- Liquidación.

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, el Consejo Rector procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y el pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus respectivas cuotas de participación en gastos.

DISPOSICION ADICIONAL.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto en la LOUA, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas. Doña Mencía a 18 de febrero de 2005.

Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial 2 "Tras Av. Doctor Fleming" de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Doña Mencía, Córdoba.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan Parcial 2 "TRAS AV. DOCTOR FLEMING" viene previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Doña Mencía, en la Revisión aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 20 de febrero de 2001.

El Plan Parcial 2 "TRAS AV. DOCTOR FLEMING" ocupa una superficie de 50.654,32 metros cuadrados, resultando afectados 13 propietarios incluidas las administraciones públicas afectadas.

Se prevé la posibilidad de ejecución por etapas.-

Para la completa ejecución del Plan Parcial 2 "TRAS AV. DOCTOR FLEMING" se elige el sistema de compensación, caracterizado por el principio de solidaridad en beneficios y cargas.-

Este sistema se acomoda a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y al capítulo II del Título V del Reglamento de Gestión Urbanística.-

Para la aplicación del mencionado Reglamento de Gestión Urbanística y para la ejecución del Plan Parcial 2 "TRAS AV. DOCTOR FLEMING" se presentan proyectos de bases de actuación y estatutos.-

La finalidad de las bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en lo que se refiere a la valoración de las aportaciones, bien de terrenos, bien de derechos, bien en metálico para la ejecución de la obra urbanizadora, a la ejecución de la urbanización y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante la determinación de las normas referidas al reparto de beneficios y cargas entre sus integrantes, y bajo la tutela del Ayuntamiento de Doña Mencía, en tanto que administración actuante y destinatario de los terrenos de cesión obligatoria.-

BASE I.- Objeto de la actuación.-

El objeto de la actuación viene determinado por la gestión y ejecución de la unidad de actuación delimitada por el Plan Parcial 2 "TRAS AV. DOCTOR FLEMING" contemplado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Doña Mencía, por los titulares de suelo que vayan a hacer efectivos sus derechos en el mismo, y que se efectuará mediante el sistema de compensación regulado en la vigente Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por el Real decreto de 25 de Agosto de 1978, y que se regirá supletoriamente en lo previsto en las presentes Bases.

BASE II.- Órgano de actuación.- Junta de Compensación.-

1º.- Para ejecutar la urbanización mediante el sistema de compensación se constituirá, de conformidad con lo previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección Cuarta de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía una Junta de Compensación. Esta junta estará integrada por un representante del Ayuntamiento de Doña Mencía, como administración actuante y por todos los propietarios de los terrenos afectos por el Plan Parcial y las empresas gestoras o urbanizadoras que se determinen.-

2º.- La Junta de Compensación se regirá por sus estatutos que se acompañan a las presentes bases.-

3º.- La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación conllevará la transmisión fiduciaria a la misma, con pleno poder de disposición, de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común.

4º.- La Junta de Compensación se disolverá y liquidará una vez realizada la urbanización, y en su caso la edificación, o se hayan adjudicado o vendido todas las parcelas.

BASE III.- Régimen del suelo.

La ejecución del Plan Parcial 2 "TRAS AV. DOCTOR FLEMING" por el Sistema de Compensación comprenderá:

a) La cesión de terrenos a favor del municipio de Doña Mencía de la superficie total de los sistemas generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos, de acuerdo con el Plan Parcial.

b) Costear la urbanización por los siguientes conceptos:

1.- Obras de vialidad, en las que se comprenden las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y

encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

2.- Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

3.- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias y las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, y los de telefonía y telecomunicaciones.

4.- Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

5.- Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa del planeamiento de desarrollo preciso para la ordenación pormenorizada y del proyecto de urbanización.

6.- Gestión del sistema de actuación.

7.- Indemnizaciones que procedan en favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del instrumento de planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

8.- Realojamiento y retorno legalmente preceptivos de residentes habituales.

9.- Cuando así se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento a ejecutar o en el sistema de actuación aplicado al efecto, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas; todo ello cuando así proceda conforme al régimen de las distintas clases del suelo.

10.- Las de urbanización de los sistemas generales y cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos, cuando así se haya establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística.

11.- Cualesquiera otros expresamente asumidos mediante convenio urbanístico o establecidos en la correspondiente concesión administrativa.

c) La cesión al Ayuntamiento de Doña Mencía de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del área de reparto.

d) La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados, cuya beneficiaria será la Junta de Compensación.-

e) La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, de acuerdo con lo que dispone la normativa urbanística entre los propietarios y otros miembros, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.-

BASE IV.- Participación de la Administración Actuante.

El Ilmo. Ayuntamiento, como Administración actuante, participará en la Junta de Compensación como titular del 10% del aprovechamiento medio del área de reparto, ya urbanizado, y, en su caso, los excedentes de aprovechamiento.

BASE V.- Criterios de valoración de las fincas aportadas.

1.- El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus parcelas respectivas, situadas dentro de la delimitación del Plan Parcial en el momento de la aprobación de éste. No obstante, la mayoría absoluta de los propietarios, que representen al menos el 50% de los terrenos afectados por la reparcelación, podrán adoptar un criterio distinto siempre que no sean contrarios a la Ley o a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público.

2.- A cada una de las fincas se les asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación que determinará el coeficiente para el reconocimiento de deberes, derechos y adjudicación de las parcelas resultantes, sin perjuicio, en su caso, de las reparcelaciones forzosas que pudieran tramitarse. Dichos porcentajes iniciales se definirán por acuerdo de la Asamblea General en su sesión constitutiva.

3.- Las superficies computables se acreditarán por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. En caso de discrepancia sobre las dimensiones reales de la finca a aportar

se practicará una medición contradictoria. El propietario deberá aportar copia de los títulos y un plano de la finca que junto con las presentes Bases y los Estatutos se unirán a la Escritura de constitución de la Junta.

BASE VI.- Criterios de valoración de derechos reales y cargas sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas.

1.- El Proyecto de Reparcelación deberá declarar, de modo justificado, los derechos y cargas, cualquiera que sea su naturaleza, que sean incompatibles con el planeamiento y su ejecución, así como aquellos otros que por no tener lugar la subrogación real deban ser indemnizados, y fijará las correspondientes indemnizaciones de conformidad con los criterios establecidos en la legislación de expropiación forzosa, subsidiariamente, de acuerdo con las normas de Derecho administrativo y Civil, y, en su defecto, por las establecidas para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ello no obstante, la Asamblea General podrá, por mayoría cualificada, acordar la aplicación de otros criterios.

2.- Las indemnizaciones por la extinción de derecho de arrendamiento o por cualquier otra situación jurídica que tenga la consideración de gasto de urbanización, se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto de reparcelación.

3.- La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación conllevará la extinción de estos derechos y cargas sin perjuicio de las demás consecuencias que en derecho procedan.

BASE VII.- Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1.- Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados, con cargo al proyecto de reparcelación, en concepto de gastos de urbanización.

2.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio proyecto de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación forzosa y su reglamento. Ello no obstante, la Asamblea General, por mayoría cualificada podrá acordar la adopción de otros criterios.

3.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto

BASE VIII.- Obras de urbanización.

1.- La ejecución de las obras de urbanización será efectuada por la propia Junta de Compensación bien directamente bien a través de un contratista idóneo, por adjudicación de la Junta de Compensación, conforme al procedimiento que ésta acuerde, bajo la supervisión del Ayuntamiento de Doña Mencía.-

2.- La Asamblea General, por acuerdo mayoritario, podrá decidir la incorporación a la Junta de empresa urbanizadora o una entidad urbanística, fijando en este caso las condiciones de la incorporación, no obstante deberá realizarse con arreglo al criterio proporcional del valor del presupuesto, en relación al de los terrenos, de donde saldrá su coeficiente de participación en beneficios y cargas, con reducción proporcional de los pertenecientes a cada miembro de la Junta de Compensación.-

3.- En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obra se harán constar las circunstancias exigidas en el art. 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Las características técnicas de las obras de urbanización serán las señaladas en el proyecto de urbanización del Plan Parcial tal y como resulte aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Doña Mencía.

BASE IX.- Gastos de urbanización.

1.- Los gastos de urbanización se repartirán entre los propietarios en proporción a sus respectivos derechos o intereses económicos.-

2.- Los gastos de urbanización comprenderán:

a) El justiprecio de las edificaciones que deban derruirse y de las obras, instalaciones y plantaciones que deban destruirse, como consecuencia de la ejecución de la unidad de actuación delimitada por el Plan Parcial 2 "Tras Av. Doctor Fleming" si existieren.

b) Las indemnizaciones por traslado de industria si existieren.
c) El coste de las obras de urbanización enunciadas en el apartado b) de la Base III.-

d) Los gastos complementarios de la urbanización, tales como honorarios de los proyectos de urbanización, compensación y reparcelación, los gastos de formalización de la misma y los gastos de administración y gestión.

e) Las indemnizaciones por extinción de toda clase de derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas y,

f) En general, cualesquiera otros derivados de la urbanización.

BASE X.- Régimen económico.

1.- La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los gastos, pérdidas y beneficios será proporcional a sus respectivas cuotas para cada concepto.

2.- Para el pago de cuotas, ordinaria o extraordinaria, indemnizaciones, gastos de urbanización, y en su caso de conservación, los miembros de la Junta deberán ingresar a la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por el órgano de gobierno a dicho efecto, transcurrido el cual incurrirán en mora con las consecuencias previstas en el art. 31 de los Estatutos de Actuación.

3.- Además, la Entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus miembros el ingreso en las arcas de la misma, con seis meses de antelación, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

4.- La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus miembros el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por aplicar la reparcelación forzosa o solicitar del Ayuntamiento la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 129 de la LOUA y 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta, de los miembros de ésta que así lo acepten o, en su caso, el agente urbanizador.

A tal efecto, será suficiente certificación librada por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombres, apellidos y domicilio del miembro moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho e ingrese la cantidad en la caja de la requirente a disposición de la Junta de Compensación, y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

También podrá la Junta acordar la reparcelación forzosa o instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos o cuotas pertenecientes a los propietarios que requeridos, incumplieren las obligaciones y cargas en el artículo 135, número 2 de la LOUA, y 181 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. En ambos supuestos, a la compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables o al justiprecio determinado se deducirán los costes de urbanización pendientes y las cantidades devengadas en aplicación de los recargos e interés previstos en el art. 31 de los Estatutos de Actuación aplicados a las derramas impagadas. Tampoco serán reembolsables en ningún caso los recargos e interés cobrados por mora, que quedarán a beneficio de la Junta.

5.- La exacción de las cuotas de conservación que procedieran hasta la disolución de la Junta de Compensación será reglamentada por la Asamblea General. La conservación de la urbanización será de cuenta de la Junta de Compensación hasta recepción definitiva de las obras por el Ayuntamiento.

6.- La Junta de Compensación podrá concertar los créditos que estime necesarios para ejecutar la acción urbanizadora, con garantía de los terrenos afectados por el Plan Parcial 2 "Tras Av. Doctor Fleming".

BASE XI.- Edificación.

No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación, o el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el art. 169 de la LOUA y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística y de la legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos

objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure, la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la LOUA.

La Junta de Compensación podrá acordar por unanimidad llevar a cabo la edificación total o parcial del área afectada por el Plan Parcial 2 "Tras Av. Doctor Fleming".

En el supuesto de que se construyeran inmuebles por la Junta de Compensación, la valoración de los mismos y los criterios para la fijación del precio de venta a terceros se establecerá por acuerdo de la Asamblea General.

BASE XII.- Valoración y adjudicación de las parcelas resultantes.

1.- La valoración de las parcelas resultantes se efectuará con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. A tal efecto, el Proyecto de Reparcelación deberá establecer los correspondientes coeficientes de homogeneización (de situación, uso y tipologías). La asignación de coeficientes deberá ser razonada exponiendo las motivaciones que han dado lugar a su determinación.

2.- El total de unidades de aprovechamiento se distribuirá entre los miembros de la Junta de Compensación en proporción a sus cuotas. A cada miembro se le adjudicarán parcelas que incorporen unidades de aprovechamiento o m² edificables en cuantía equivalente a la que tienen derecho. La adjudicación de los solares resultantes es competencia de la Asamblea General, y deberá quedar reflejada en el Proyecto de Reparcelación, que se tramitará conforme a lo establecido en la LOUA, y se hará según los criterios establecidos en el ordenamiento urbanístico. No obstante, la Asamblea General está facultada para establecer otro criterio sustitutivo al de adjudicación de solares resultantes, facultando a la Junta de Compensación para la venta de dichos solares, o edificación en los mismos y repartir los beneficios en proporción a los derechos o bienes aportados.

En el caso de que la Asamblea General acuerde la adjudicación de solares, se procurará, siempre que sea posible, que los solares adjudicados estén situados en el lugar de las antiguas propiedades de los mismos titulares, o lo más próximos posibles a éstas.

3.- En ningún caso podrán adjudicarse como parcelas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4.- Los titulares de cuotas de participación que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca adjudicable resultante, podrán agruparse para que se les adjudique una en proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario.

5.- En todo caso, las diferencias de adjudicación serán objeto de compensación en metálico entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes, referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir en especie. Estas compensaciones económicas se reflejarán, asimismo, en el Proyecto de Reparcelación.

Asimismo deberán resolverse por compensación económica aquellos derechos que representen un porcentaje inferior al 15% de la parcela mínima edificable.

Las indemnizaciones que los miembros de la Junta adeuden a ésta por la extinción de los derechos y cargas existentes sobre sus respectivas fincas aportadas podrán disminuir su adjudicación, cuyas unidades de aprovechamiento acrecentarán la adjudicación de cada miembro en función de su cuota.

BASE XIII.- Transmisión de terrenos de cesión obligatoria y gratuita, de las obras de urbanización y recepción de las mismas.

1.- La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, tendrá lugar, por ministerio de la ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación. No obstante, la Junta de Compensación y en su nombre la empresa contratista, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2.- Una vez ejecutadas las obras de urbanización se procederá a su recepción por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el art. 154 de la LOUA. Hasta tanto se produzca la

referida recepción dicha obligación correrá a cargo de la Junta de Compensación o, en su caso, la Entidad Urbanística de Conservación que se constituya

BASE XIV.- Garantías económicas para el desarrollo del ámbito de actuación

En cumplimiento de lo establecido en la letra g) del nº 2 del artículo 130 de la LOUA, cuando adquiriera personalidad jurídica la Junta de Compensación, se constituirá un aval a favor del Ayuntamiento por importe del 7% de los gastos de urbanización de la unidad de ejecución. Doña Mencía a 17 de Febrero de 2.005

Doña Mencía, 12 de mayo de 2005.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

Núm. 4.947

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2005, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca de Córdoba, a 20 de mayo de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

Núm. 4.977

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Mayo de 2005, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca de Córdoba, a 20 de mayo de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

Núm. 5.238

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2005, acordó aprobar inicialmente la innovación de las Normas Subsidiarias de Villafranca para creación de un sector residencial R-2, sometiendo el expediente junto con el Estudio de Impacto Ambiental a información pública por plazo de un mes, en la forma prevista en el artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y requiriendo simultáneamente los informes, dictámenes o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados por esta innovación, previstos legalmente como preceptivos, que deberán emitirlos en los plazos que establezca su regulación específica, así como la comunicación a los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

Villafranca de Córdoba, a 2 de junio de 2005.— El Alcalde, Francisco Javier López Casado.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 5.025

A N U N C I O

Aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de abril de

2005, la Innovación de las Normas Subsidiarias Municipales, mediante su Modificación, relativa a las parcelas existentes, a la salida de Priego, en la Avenida "Niceto Alcalá-Zamora", al final de dicho vial, en su margen derecha, para que se amplíen los usos permitidos a los siguientes: además de el de vivienda en 1ª categoría, incluir el de vivienda en 2ª categoría (plurifamiliar) y autorizar también como compatibles los usos de comercial, relación y residencial colectivo (los tres en primera categoría), además del sanitario y oficina en 1ª categoría; asignando a dichas parcelas una nueva calificación urbanística denominada UAD-P (reflejada en la nueva planimetría modificada) a la que serán de aplicación los mismos artículos actuales para UAD (Capítulo IX. Ordenanza de Vivienda Unifamiliar Adosada), con excepción de los artículos 140 y 142 que se modifican ampliándolos para adaptarlos a la nueva situación, modificando el título del capítulo IX que quedará como: "CAPÍTULO IX. ORDENANZA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (UAD Y UAD-P)".

Se somete la presente innovación a información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 128 del Real Decreto dos mil ciento cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, a fin de que pueda ser examinada y presentadas las alegaciones procedentes.

Queda suspendido el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por esta modificación, en los términos previstos por los artículos 27 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 120 del Reglamento de Planeamiento.

Priego de Córdoba, 20 de mayo de 2005.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

HORNACHUELOS

Núm. 5.043

Por resolución adoptada por Decreto de la Alcaldía 226/2005, con fecha 26 de mayo de 2005, el Alcalde resolvió:

1.- Aprobar el Padrón Cobratorio de la Tasa por Entrada de vehículos a través de las aceras (Cocheras), correspondiente al ejercicio 2005.

2.- Exponer al público el presente acuerdo, a efectos de notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, señalando de forma expresa los recursos que procedan.

3.- Disponer como plazo de ingreso en período voluntario el plazo de 5 meses a contar desde la fecha de publicación del acuerdo aprobatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.- Disponer como forma de pago, la domiciliación bancaria, el abono directo en la oficina de recaudación, sita en C/ Antonio Machado, 8 (HORDESA), o transferencia bancaria a cualquiera de las siguientes cuentas de recaudación:

Cajasur Urbana C/ Castillo, 86 cuenta nº 2024-6068-94-3076681801

Cajasur Urbana calle Mayor, 2, cuenta número 2024-0034-88-3300009342.

Banesto, cuenta número 0030-4155-73-0870053271.

Caja Rural, cuenta número 3063-0058-83-0200041879.

La Caixa, cuenta número 2100-4448-35-0200003685.

Lo que se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponer contra el presente acuerdo Recurso de Reposición ante la Alcaldesa, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la presente publicación.

Hornachuelos, a 30 de mayo de 2005.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

ESPIEL

Núm. 5.135

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel, ha dictado con fecha 30 de mayo de 2005, el Decreto que a continuación se transcribe:

Decreto de creación del Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Visto que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento que con ello se asegura la transparencia de los mismos.

Visto que la citada Ley incrementa los mecanismos que favorecen que los instrumentos y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística.

Visto que con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, impone tanto a los Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro donde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano.

Visto que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plazo o de los convenios urbanísticos, que éstos sean depositados en los respectivos registros y que en consecuencia, se refuerza hasta tal punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

Vistos los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía,

Y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero.— "Crear el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, cuya estructura, ordenación, procedimiento de inscripción, efectos de los asientos y régimen de consulta serán regulados por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Segundo.— Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento.

Lo Decreta, manda y firma, el Alcalde-Presidente, don José Antonio Fernández Romero, en Espiel a 30 de mayo de 2005".

El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

BENAMEJÍ

Núm. 5.141

Don José Roperro Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejé (Córdoba), hace saber:

Que por este Ayuntamiento en Pleno, se va a proceder a la elección de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de esta localidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de elección de los Jueces de Paz.

Todas las personas interesadas que reúnan los requisitos legales, podrán solicitar en escrito dirigido a la Alcaldía, ser propuestas para su nombramiento en dichos cargos y para un periodo de cuatro años.

Para ser Juez de Paz se requiere, ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aún no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la LOPJ, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que no supongan impedimentos físico o psíquico para su cargo.

Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la LOPJ, en lo que resulte aplicable.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o la investigación jurídica.
- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza no sean susceptibles de impedir o menoscabar su independencia ni pueden interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

La solicitud se formulara mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, ira acompañada de copia del DNI y demás documentos acreditativos de los méritos que posean y aleguen y se presentara en el Registro de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para su general conocimiento

Benamejé a 31 de mayo de 2005.— El Alcalde, José Roperro Pedrosa.

BAENA

Núm. 5.146

A N U N C I O

Mediante resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de abril de 2004, se aprobaron las bases que rigen la convocatoria para la selección de cuatro plazas de Administrativo, perteneciente a la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, mediante el sistema de Concurso-Oposición, Promoción Interna,

De conformidad con la base cuarta y finalizado el plazo de presentación de instancias, procede dictar resolución aprobatoria de la lista de admitidos y excluidos definitivamente, por lo que esta Alcaldía, en uso de las competencias que me confiere la normativa vigente

Resuelve

Primero.— Aprobar la siguiente relación definitiva de opositores admitidos:

Nombre:

- Martínez Tarifa, Manuel.
- Mir Ocaña, María Luz.
- Muñoz García, María Jesús.
- Navarro Gómez, Rafael.
- Ramírez Córdoba, Carmen.
- Salamanca Ortiz, Elena.
- Toledo Alarcón, María José.
- Torres Cobo, Inmaculada.
- Triguero Rosales, Rafael.

Segundo.— Excluir definitivamente al aspirante Vicente Juan Romero Hidalgo, dado que el turno por el que se cubren estas Plazas es de Promoción Interna.

Tercero.— El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular: Don José A. Albañir Albalá. Suplente: Don Fernando Mora Molina.

Secretario: Don Rafael Navea Gallardo. Suplente: Doña Isabel Jiménez Mérida.

Vocales:

- Titular: Don Francisco Palacios Wizner. Suplente: Don Juan Graciano Ramos.

- Titular: Doña Consuelo Guijarro Nucete. Suplente: Don Manuel Ortiz Flores.

- Titular: Don Pablo López Luque. Suplente: Doña Asunción Galisteo López.

Titular: Don Pablo Peña Rojano. Suplente: Don Javier Sánchez Espartero.

Cuarto.— Conforme a lo establecido en la base cuarta que rige la convocatoria de dicha plaza, se fija como fecha de comienzo de los ejercicios el próximo 26 de septiembre de 2005, a las 9 horas. Los mismos se realizarán en las Casas Consistoriales.

Quinto.— Procédase a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, a los efectos oportunos.

Baena, a treinta de mayo de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 5.147

A N U N C I O

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la normativa local vigente (Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco, de dos de abril, artículo 22), se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local esta competencia:

— Aprobación Precios Públicos, sin excepción.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Baena, a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 5.161

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2005, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Registro Municipal de Instalaciones que poseen torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, por lo que se expone al público por plazo de 30 días hábiles a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de reclamaciones o sugerencias en su caso.

En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Puente Genil, 30 de mayo de 2005.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

BELALCÁZAR

Núm. 5.180

A N U N C I O

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que los contribuyentes que figuran en la siguiente relación de deudas, son titulares de hechos imponibles del concepto de Cemento, los cuales tienen pendiente de pago deudas de varios ejercicios y no se tiene conocimiento de su residencia actual, ni han pasado por este Ayuntamiento para actualizar sus datos, por lo que es imposible notificar los abonos para el cobro de dichas deudas.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 10 del Reglamento de Expropiación Forzosa, se procede a la apertura y tramitación del oportuno expediente de expropiación, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de tres meses, los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas y ajustadas a Derecho.

Una vez transcurrido el plazo de tres meses sin haber presentado las mismas, se depositarán los restos en una fosa común, con el fin de que estos objetos tributarios queden nuevamente en poder del Ayuntamiento.

Titulares de Bovedillas en paradero desconocido:

- Don Carmelo Noguerras Medina. Bovedilla ubicada en Banda Norte, número 19.
- Don Pedro Mesa Gallego. Bovedilla ubicada en Banda Este, número 183.
- Don Alejandro Luna Molero. Bovedilla ubicada en Banda Este, número 29.
- Doña María Paz Pulido Jurado. Bovedilla ubicada en Banda Oeste, número 42.
- Doña María Forgas Moreno. Bovedilla ubicada en Banda Norte, número 10.
- Don José Rodríguez Armenta. Bovedilla ubicada en Banda Norte, número 37.

En Belalcázar, a 1 de junio de 2005.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.

CARCABUEY

Núm. 5.181

A N U N C I O

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, que regula los Juzgados de Paz (B.O.E. de 13-07-1995), se pone en conocimiento del público en general, que a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se abre un plazo de 15 días, para que las personas interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz en la Villa de Carcabuey, presenten sus solicitudes en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento Pleno se procederá posteriormente a la designación de la persona más idónea, elevando propuesta de nombramiento al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Quienes deseen ampliar esta información podrán acudir a la Secretaría General del Ayuntamiento donde se les facilitará la documentación que demanden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 2 de junio de 2005.— El Alcalde, Juan Castro Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA****GRANADA****Secretaría de Gobierno**

Núm. 5.132

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 17 de mayo del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Cabra

Don Diego Pérez Zafra, Juez de Paz Titular de Zuheros (Córdoba).

Don Francisco Lastres García, Juez de Paz Sustituto de Zuheros (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia correspondiente.

En Granada, a 27 de mayo de 2005.— El Secretario de Gobierno, firma ilegible.

JUZGADOS**POSADAS**

Núm. 1.938

Don Juan Calzado Juliá, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Expediente de Dominio, bajo el número 315/04, a instancia de Araceli Jiménez Díaz, representada por la Procuradora señora Alcaide, sobre rectificación de cabida de la siguiente finca:

“Urbana.— Sita en Posadas, registrada con una extensión de 150 metros cuadrados con 120 centímetros cuadrados, marcada con el número 32 de la calle Blas Infante. Su fachada mira al Norte. Linda: Por la derecha entrando, con número 30, de Manuel Castañeda Álvarez; por la izquierda, con número 34 de la misma calle, de Teodoro Solís Nieto; y espalda, con corrales de Dolores Pérez y barrancas del río. Inscrita al tomo 1.432, libro 189, folio 32, finca 2.122”.

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuántas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 25 de febrero de 2005.— El Secretario Judicial, Juan Calzado Juliá.

MONTILLA

Núm. 4.508

Doña Carmen María Siles Monserrat, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montilla, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Varios) 148/2005, a instancia de María Teresa Espejo Cuesta, representada por la Procuradora doña María Dolores Requena Jiménez, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: “Urbana.— Finca sita en Fernán Núñez, calle San José, marcada con el número 22, superficie de 126 metros cuadrados. Linda: Por la derecha, con la finca número 20, propiedad de doña Reyes Mata Urbano; por la izquierda, con la finca número 24, propiedad de los herederos de don José Ureña Serrano; y por el fondo, con la finca número 33, de la calle Colón,

propiedad de don Alfonso Luque Luna. Referencia catastral número 7812635UG4771S0001OP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla, a 10 de mayo de 2005.— La Secretario Judicial, Carmen María Siles Monserrat.

CÓRDOBA

Núm. 5.154

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Faltas Rápido número 30/05, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Manuel Ibáñez Jiménez y Víctor Dantas Espada de la falta o faltas por las que pudieron venir acusados y no lo fueron, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrense certificación de esta Sentencia para unirla a los Autos de su razón. Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, ya que contra la misma cabe Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Víctor Dantas Espadas, el que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 26 de mayo de 2005.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.158

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 66/2005, sobre Ejecución, a instancia de José María García Armero, contra Productos Ecológicos Andaluces, S.L., en la que con fecha 15 de marzo de 2005 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Su Señoría Ilustrísima dijo: Que siendo firme y ejecutoria la Sentencia recaída en las actuaciones y habiéndose practicado embargo preventivo sobre los bienes de la empresa, en la forma acreditada en las actuaciones, procédase sin más dilación al nombramiento del perito práctico que valore los bienes objeto de embargo, y que recaea en la persona de don José David Zafra Espinosa, y que lo fueron para cubrir un principal de 15.361 euros, importe de la condena impuesta en Sentencia, más 1.500 euros que se presupuestan para costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilustrísima señora doña María Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba.

Y para que sirva de notificación en forma a Productos Ecológicos Andaluces, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.178

Cédula de notificación

En el procedimiento Juicio de Faltas número 187/05-BJ, que se sigue en este Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, por lesiones, con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mercedes López Bascón y Daniel Moreno Cruz de la falta o faltas por las que pudieron venir acusados y no lo fueron, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrense certificación de esta Sentencia para unirla a los Autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, ya que contra ella cabe Recurso de Apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mercedes López Bascón, la que se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en Córdoba, a 30 de mayo de 2005.— La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 5.208

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo los números 228 y 305/05, Ejec. 35/2005 y 49/05, a instancia de la parte actora doña Concepción Izquierdo Roldán, contra Confecciones Duesa, S.L., sobre Ejecución, se ha dictado Resolución de fecha 14 de abril de 2005 del tenor literal siguiente:

Se acumula a la presente ejecución número 35/2005, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 49/05.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 3.024,44 euros de principal, más 181,47 euros presupuestados para intereses, y 302,44 euros para costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de recursos.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Luis de Arcos Pérez, Magistrado Accidental del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Confecciones Duesa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 1 de junio de 2005.— La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 5.209

Don Enrique Summers Rivero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 79/2005, a instancia de Concepción Quirós Aceituno, contra Kuarto D&D, S.L., en la que en el día de la fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S.S. Ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la Sentencia por la suma de 10.316,08 euros en concepto de principal, más la de 1.650,56 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de diez días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilustrísimo señor don Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Kuarto D&D, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Dado en Córdoba, a 19 de mayo de 2005.— El Secretario Judicial, Enrique Summers Rivero.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.129

Requisitoria

D.N.I.: 75.709.819-Y.

Apellidos y nombre del encausado: David Luna Fernández.

Hijo de Francisco y de Carmen.

Natural de Córdoba.

Fecha de nacimiento: 12 de septiembre de 1979.

Último domicilio conocido: Juan XXIII, 13.

Hinojosa del Duque. España.

Encausado por lesiones, en causa PRO.A. 13/2004, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su búsqueda, detención y personación.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 11 de mayo de 2005.— El/La Juez, firma ilegible.

BARCELONA

Núm. 5.184

Parte actora: Tomás Barredo González.

Parte demandada: Cimex Ferrocarriles y Estructuras, S.L.

Por la presente cédula de citación, dictada en méritos de resolución de fecha 24 de mayo de 2005, en Autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número 8 de Barcelona, a instancia de Cimex Ferrocarriles y Estructuras, S.L., contra Tomás Barredo González, en reclamación de despido, seguido con el número 113/2005, se cita a la mencionada empresa Cimex Ferrocarriles y Estructuras, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 29 de junio de 2005, a las 11'45 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en Estrados, salvo aquellas que revistan forma de Auto o Sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, a 24 de mayo de 2005.— El Secretario Judicial, Oscar Escribano Vindel.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTOS****FUENTE OBEJUNA**

Núm. 5.002

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2005, se acordó convocar el concurso para la siguiente contratación:

1.- Entidad Adjudicataria.- Excelentísimo Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2.- Objeto del Contrato: Enajenación de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Manzana 4 Ampliación P.I. "El Blanquillo".

PARCELA Nº 1. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 551 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.658,51 euros.

PARCELA Nº 2. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 551 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.658,51 euros.

PARCELA Nº 3. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 550 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.655,50 euros.

PARCELA Nº 4. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 550 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.655,50 euros.

PARCELA Nº 5. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 550 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.655,50 euros.

PARCELA Nº 6. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 550 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.655,50 euros.

PARCELA Nº 7. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 550 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.655,50 euros.

PARCELA Nº 8. CALLE Nº 2.SUPERFICIE: 551 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 1.658,51 euros.

PARCELA Nº 9. CALLE Nº C.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 10. CALLE Nº C.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 11. CALLE Nº C.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 12. CALLE Nº C.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 13. CALLE Nº C.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 14. CALLE Nº C.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 15. CALLE Nº C.SUPERFICIE: 888,50 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.674,39 euros.

PARCELA Nº 24. CALLE Nº B.SUPERFICIE: 888,50 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.674,39 euros.

PARCELA Nº 25. CALLE Nº B.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 26. CALLE Nº B.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 27. CALLE Nº B.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 28. CALLE Nº B.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 29. CALLE Nº B.SUPERFICIE: 888 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.672,88 euros.

PARCELA Nº 30. CALLE Nº B.SUPERFICIE: 888,50 m².

TIPO DE LICITACIÓN: 2.674,39 euros.

4º.- Pliego de Condiciones: El Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación.

5º.- Garantía Provisional: 2%.

6º.- Garantía Definitiva: 4%.

7º.- Proposiciones: Para participar en la Contratación los licitadores deberán presentar la proposición en el Registro General de la Corporación, durante 15 días naturales a partir del día siguiente de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Fuente Obejuna, a dieciocho de mayo de dos mil cinco.— El Alcalde, firma ilegible.